

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA INADECUADA REGULACIÓN (APLICACIÓN) DEL ARBITRAJE PARA LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DENTRO DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS,
DECRETO 51-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INADECUADA REGULACIÓN (APLICACIÓN) DEL ARBITRAJE PARA LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DENTRO DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS,
DECRETO 51-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase Pública:

Presidente:	Lic. José Daniel Chamalé Contreras
Vocal:	Lic. Ervin Enrique Dionisio Navarro
Secretaria:	Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

Segunda Fase Privada:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria:	Licda. María Esperanza Abac

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 06 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JACOBO FLORES MONZÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA, con carné 200816309,
 intitulado LA RELACIÓN PERJUDICIAL DE LAS MICROEMPRESAS AL SER SOMETIDAS A ARBITRAJE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 06 / 2016.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
LICENCIADO
JACOBO FLORES MONZÓN
 Abogado y Notario



Lic. Jacobo Flores Monzón
Abogado y Notario

11 Avenida 19-54 Zona 12 – Teléfono: 2473-3568



Guatemala, 26 de agosto del 2016.

Doctor.

Roberto Fredy Orellana Martínez.

Jefe de La Unidad Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad Universitaria, zona 12, ciudad.

A solicitud de la señorita estudiante de esta facultad, **CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA**, quien se identifica con el carné estudiantil 200816309, fui nombrado como asesor del trabajo de su tesis intitulada **“RELACIÓN PERJUDICIAL DE LAS MICROEMPRESAS AL SER SOMETIDAS AL ARBITRAJE.”**, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para La Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las cuatro etapas del conocimiento científico tales como; **1)** El planteamiento del problema jurídico que es de actualidad; **2)** En el contenido de la investigación se encuentra inmersa la hipótesis planteada que se refiere a que la aplicación del proceso de arbitraje a la micro, pequeña y mediana empresa regulado dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto número cincuenta y uno guión dos mil siete (51-2007) del Congreso de La República de Guatemala, representa un problema económico para los micro, pequeños y medianos empresarios, por el alto costo que éste representa. La Ley indica que se puede incluir la cláusula compromisoria en el contrato de constitución de garantías mobiliarias, es una opción que la ley señala y las partes pueden establecer si es de su conveniencia o no; pero en la práctica es una obligación establecida a los micro, pequeños y medianos empresarios, lo cual contradice el objetivo de la ley que pretende aumentar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y de esa forma, colaborar con el crecimiento de este tipo de empresas y por lo tanto con el desarrollo económico del país. **3)** La recolección de información realizada por la señorita estudiante **CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA**, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual; **4)** En consecuencia la ponente comprueba de manera irrefutable la hipótesis planteada; **5)** La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos, histórico, inductivo, deductivo, analógico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía científica actualizada por parte de la ponente para fundamentar de manera práctica su trabajo de tesis.



Lic. Jacobo Flores Monzón
Abogado y Notario

11 Avenida 19-54 Zona 12 – Teléfono: 2473-3568

Con relación a la contribución científica de la investigación realizada se reduce a un sencillo y breve aspecto pero sustancial, el de investigar las causas de la no aplicabilidad del arbitraje a las micro, pequeñas y medianas empresas dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias, ya que la aplicación de dicha institución es demasiado onerosa para esta categoría de empresas por lo que contradice el fin primordial de la Ley de Garantías Mobiliarias, por lo que es un excelente aporte para solucionar un problema que se da frecuentemente en las negociaciones entre los micro, pequeños y medianos empresarios de Guatemala.

La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. Además, propone la creación de un centro de arbitraje especializado y de bajo costo para ser utilizado por los propietarios de la micro, pequeña y mediana empresa en su caso, esto para someter las controversias derivadas del contrato de garantías mobiliarias y para dar una solución jurídica al problema planteado, lo cual ya había sido mencionado en la hipótesis del presente trabajo de tesis, lo que originó que el título del trabajo fuera modificado en consenso con la señorita CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA por el de **“LA INADECUADA REGULACIÓN (APLICACIÓN) DEL ARBITRAJE PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DENTRO DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, DECRETO 51-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación ha estado apegado a las pretensiones de la autora, y sobre todo apegado a lo que establece el Artículo 31 del Normativo para La Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior **APRUEBO** la investigación realizada por la señorita estudiante CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación en el examen público de tesis. Asimismo, **DECLARO: QUE NO TENGO NINGÚN PARENTESCO CON LA SEÑORITA ESTUDIANTE, CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA.**

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente.

Lic. Jacobo Flores Monzón
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 5,801

LICENCIADO
Jacobo Flores Monzón
Abogado y Notario



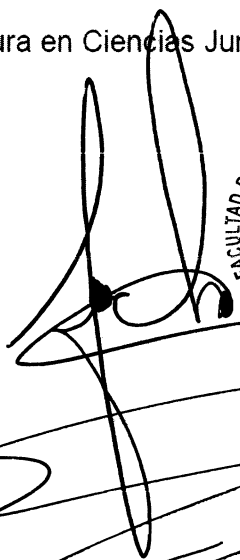
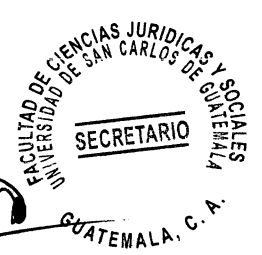

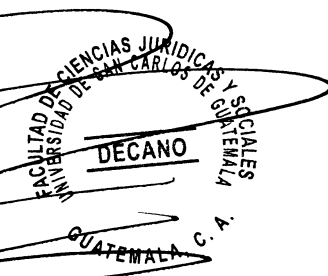
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA ALEJANDRINA RALDA URZUA, titulado LA INADECUADA REGULACIÓN (APLICACIÓN) DEL ARBITRAJE PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DENTRO DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, DECRETO 51-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el creador de todo, creador del orden. Por enseñarnos desde el principio de los tiempos la importancia de las leyes.

A MIS PADRES:

Edwin Rolando Ralda y Zeila Isis Urzúa, por todo su apoyo y paciencia y sobre todo por su dedicación en mi formación, por mostrarme que con perseverancia y dedicación, es posible alcanzar cualquier sueño. Son mi mayor bendición y su ejemplo de lucha es lo que me inspira a seguir adelante.

A MIS ABUELITOS:

Marciano Urzúa, hasta el cielo con cariño. Olinda Aracely de Urzúa, por sus oraciones y por nunca perder la fe en mí. Aurelia Ralda Prado (+) por tu ejemplo de emprendimiento y esfuerzo, el cual trasciende en el tiempo y aún hoy en día, me permite disfrutar de tus logros.

A MIS TIAS Y PRIMOS:

Por creer en mí, por su motivación y apoyo en todo momento. Para que sirva de ejemplo que nada es imposible cuando hay voluntad, esfuerzo y dedicación.



A MIS MENTORES:

Licda. Beltetón, Lic. Rosales, Lic. Möller y Juan Reyes, por su colaboración en mi formación y sobre todo, por enseñarme el valor de una práctica honesta. En especial al Lic. Pineda, por su motivación, apoyo y por compartir sus conocimientos.

A MIS AMIGOS:

Uno de los mejores frutos que me ha brindado esta carrera. Ustedes saben quiénes son y como siempre les he dicho, gracias por toda su ayuda y compañía en esta aventura. En especial a Pablo, Tato, Brian, Felipe, Kiki, Tono, Glen, Luis Pedro, Vicky, Gretel, Almita (Teach), Chemita, Don Oliver, Sindy, Antolin, Willy etc.

A MI HERMANA:

Especialmente por todo tu cariño, por tu amistad, tu comprensión y apoyo en las buenas y en las malas.

A MI ASESOR:

Lic. Jacobo Flores, gracias por tan importante ayuda y colaboración en esta etapa.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser un profesional más egresado.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Los micro, pequeños y medianos empresarios, afrontan varias problemáticas previo a su consolidación en el mercado y durante su ciclo de vida. La mayor causa de los puntos de quiebre o valles de muerte se derivan de la falta de financiamiento que encuentran para capitalizarse y expandirse, pese a las políticas internas que obedecen a las internacionales con motivo de fomentar el desarrollo y el uso de garantías mobiliarias como formas de garantizar obligaciones crediticias para el sector de los micro, pequeños y medianos empresarios, quienes tradicionalmente no califican como sujetos de crédito.

La investigación efectuada es de tipo cualitativa y pertenece a la rama del derecho mercantil, efectuada en el período de tiempo 2015 y 2016, teniendo como sujeto de estudio los micro, pequeños y medianos empresarios y como objeto de estudio, la identificación de la contraposición del arbitraje como medio de resolución de conflictos dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007 del Congreso de la República.

Con el presente trabajo se sugiere la creación de un centro de arbitraje a cargo del Ministerio de Economía para que conozca las controversias derivadas de las contrataciones inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias y controversias afines que provean un desarrollo eficaz y la solución de los asuntos controvertidos para los micro, pequeños y medianos empresarios, lo cual les permita tener acceso seguro, rápido, certero y económico a la justicia.



HIPÓTESIS

Como es de conocimiento general, los procedimientos de arbitraje se desarrollan en instituciones especializadas en el tema, cuyo valor, en la mayoría de casos es cobrado por hora, en dólares de los Estados Unidos de América. Por lo cual, el procedimiento de arbitraje se vuelve muy oneroso y se contrapone a la finalidad de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007 del Congreso de la República.

Además, contraviene al sector de la economía nacional, los pequeños y medianos empresarios, quienes por no ser sujetos de crédito, no cuentan con los recursos suficientes para la inversión en su propio negocio, aún menos factible es para ellos someter sus asuntos a un procedimiento de arbitraje, por el cual deben pagar varios rubros como tarifa administrativa, honorarios para árbitros, honorarios para el secretarios de los tribunales, honorarios para expertos, entre otros.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis, fueron el deductivo, mediante el cual se procedió a estudiar de forma general los elementos principales en la Ley de Garantías Mobiliarias. Comparativo, se analizaron y compararon las políticas de gobierno empleadas en otros países con las políticas implementadas en Guatemala para alcanzar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Sintético, me permitió comprender la problemática general, atendiendo a la contraposición de la ley con su objetivo y el método inductivo, con el cual pude obtener la conclusión general del tema objeto de mi investigación.

Todo lo anterior demostró que no existe un apoyo real, constante y comprobable al sector de los micro, pequeños y medianos empresarios del país, que les permita desarrollar sus actividades, consolidar sus empresas en el mercado nacional y extenderse al mercado internacional. Por lo cual, es necesario regular de forma apropiada la aplicación del arbitraje a las controversias derivadas de las garantías mobiliarias, lo cual genera la necesidad de la creación de un centro de arbitraje del Ministerio de Economía, que conozca las controversias de esta materia a un costo razonable para los usuarios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Empresa mercantil.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.1.1 Etimología.....	2
1.1.2 Antecedentes.....	2
1.1.3 Definición.....	3
1.1.4 Elementos.....	6
1.1.5 Clasificación doctrinaria y legal.....	7
1.2 Micro, pequeña y mediana empresa.....	9
1.2.1 Antecedentes.....	10
1.2.2 Definición.....	13
1.2.3 Características.....	18
1.2.4 Regulación legal.....	19
1.2.5 Principales actividades económicas.....	20
1.3. Importancia de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de un país.....	21
1.4. Ventajas y desventajas aparejadas a la micro, pequeña y mediana empresa en el desarrollo de un país.....	24

CAPÍTULO II

2. Arbitraje.....	29
2.1. Antecedentes.....	29
2.2. Definición.....	33
2.3. Importancia del arbitraje.....	36
2.4. Principales ventajas del arbitraje.....	37



	Pág.
2.5. Generalidades del arbitraje.....	38
2.5.1. Principales fuentes.....	39
2.5.2. Características.....	42
2.5.3. Clases de arbitraje.....	43
2.5.4. Elementos.....	46
2.5.5. Arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos	48
2.5.6. Forma de aplicación del arbitraje en Guatemala.....	50
2.5.7. Centros de aplicación del arbitraje en Guatemala.....	53
2.5.8. Principales diferencias del arbitraje frente a los procedimientos judiciales preestablecidos.....	54

CAPÍTULO III

3. Garantías Mobiliarias.....	57
3.1. Definición.....	57
3.2. Elementos.....	60
3.3. Principios.....	63
3.4. Características del registro de garantías mobiliarias.....	67
3.5. Antecedentes del decreto cincuenta y uno guion dos mil siete del Congreso de la República, ley de garantías mobiliarias.....	71
3.6. Principales políticas gubernamentales de desarrollo para las micro, pequeñas y medianas empresas en Guatemala.....	73
3.7. Legislación comparada.....	79

CAPÍTULO IV

4. Regulación del arbitraje dentro de la ley de garantías mobiliarias, Decreto cincuenta y uno guion dos mil siete (51-2007).....	87
4.1. Ventajas y desventajas de la aplicación del arbitraje dentro de la ley de garantías mobiliarias.....	92



Pág.

4.2.	La importancia de mantener un apoyo crediticio real y sostenible para la micro, pequeña y mediana empresa.....	93
4.3.	La importancia de establecer un centro de arbitraje del registro de garantías mobiliarias.....	94
4.4.	Generalidades del centro de arbitraje para la resolución de conflictos en materia de garantías mobiliarias.....	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		105
ANEXOS.....		107
BIBLIOGRAFÍA.....		129



INTRODUCCIÓN

Las micro, pequeñas y medianas empresas representan un segmento de la población de gran importancia para la economía del país derivado de su número, como los empleos que crea y sostiene, así como la participación de estas en la generación de ingresos para el país. Es por ello que dentro de la política de los gobiernos en diferentes países han adoptado programas cuyo objetivo es el fortalecer el crecimiento de la industria de la micro, pequeña y mediana empresa ofreciendo proyectos que las ayuden a elevar su nivel tecnológico en los procesos productivos así como en la calidad de los productos terminados y mecanismos que faciliten el acceso de este sector a las fuentes de financiamiento para mantener su constante desarrollo y crecimiento.

El objetivo general de la presente investigación fue analizar la inaplicabilidad del arbitraje a las micro, pequeñas y medianas empresas dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias, ya que la aplicación de dicha institución es demasiado onerosa para esta categoría de empresas y contrarresta las políticas de fomento y desarrollo que Guatemala busca para este tipo de empresas.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos: en el capítulo I hace un análisis de la empresa mercantil, la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas para el desarrollo del país y la forma legal para la inscripción de dichas entidades. En el capítulo II se desarrolla el tema del arbitraje, sus antecedentes, definición, principales ventajas y demás generalidades de importancia para su estudio. En el capítulo III se analiza el tema de garantías mobiliarias y su regulación en Guatemala, incluyendo definición, elementos, características, principios, antecedentes y un breve análisis comparativo con otras legislaciones centroamericanas sobre esta materia.

La metodología de la investigación consistió en el uso de los métodos: histórico, el cual me permitió analizar los antecedentes y acontecimientos del derecho relacionados a los temas investigados. Deductivo, para el estudio de forma general de los elementos



principales de la relación existente en la herramienta de financiamiento proporcionada por la ley de Garantías Mobiliarias y su aplicación en la realidad económica del país. Analógico o comparativo, a través del cual se analizaron y compararon las políticas de gobierno empleadas en otros países con las políticas implementadas en Guatemala para alcanzar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y el éxito alcanzado.

Además, se utilizó el método sintético, por el cual se trató de comprender la problemática general derivada de la falta de uso de la herramienta de financiamiento que otorga la Ley de Garantías Mobiliarias, atendiendo sus particularidades para posteriormente elaborar la conclusión discursiva de mi investigación, la cual se encuentra debidamente fundada. Método inductivo, con el que obtuve las conclusiones generales de la problemática planteada a partir de las premisas particulares, es decir, que a través de éste método se obtuvo una conclusión general del tema a partir de la problemática evidenciada en la falta de uso de las herramientas que proporciona la Ley de Garantías Mobiliarias.

A pesar que la Ley de Garantías Mobiliarias señala el arbitraje como una opción para la resolución de conflictos derivados de un contrato de garantía mobiliaria, esto se ha vuelto una obligación y no una opción, lo cual contraria el objetivo de la ley, la cual fue creada pensando en brindar un apoyo que conlleva la accesibilidad a créditos y financiamiento para la pequeña y mediana empresa a través de dar en garantía bienes muebles, lo cual conlleva la accesibilidad a créditos y financiamiento a través de los cuales puedan obtener los medios necesarios para su desarrollo y crecimiento.



CAPÍTULO I

1. Empresa mercantil

Principalmente es considerada como cosa mercantil. “El Derecho Mercantil moderno pone en énfasis el estudio de la empresa como núcleo de la actividad mercantil, es necesario estudiarla juntamente con los sujetos del Derecho Mercantil, ya que ello permite que el estudiante comprenda la importancia que tiene la organización comercial para el sujeto comerciante”.¹

Es importante mencionar y recordar que el fin supremo del comerciante es el lucro y que para facilitar su actividad, debe contar con una estructura que le permita ser capaz de atender las necesidades de sus clientes y a la vez, volver más eficiente la labor diaria requerida para dicho fin. Como menciona el Licenciado René Villegas Lara en su obra titulada Derecho Mercantil Guatemalteco, es aquí donde se coordinan los esfuerzos materiales y humanos para lograr su objetivo, es por ello que la organización empresarial es necesaria.

1.1. Generalidades

Para un mejor análisis de lo que representa la empresa mercantil, es necesario indagar un poco sobre las generalidades de este concepto.

¹ Villegas Lara, René. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 361.



1.1.1 Etimología

La palabra “empresa” se origina del latín *prehendere*, que significa “atrapar”.² “Originalmente el concepto de empresa ha surgido de la ciencia económica, en donde se establece que es una organización del factor capital y el factor trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el mercado”.³

Las ciencias económicas son las que estudian este elemento debido a la importancia que tiene en el funcionamiento y desarrollo de los mercados, así como por el impacto que este causa en cada uno de los países.

1.1.2 Antecedentes

“Desde el principio de los tiempos, los seres humanos se reunían y compartían sus bienes, beneficiando de este modo a todo el clan o a todo el núcleo familiar. Los excedentes de comida, ropa o herramientas podían ser intercambiadas entre los pueblos, de este modo se crea el antecedente del comercio.... con la aparición de los comerciantes, cada familia especializada intercambiaba con otras familias sus productos..... Está claro que estas familias especializadas terminaron por ser

² <http://etimologias.dechile.net/?empresa> (Consultado: 20 de junio de 2016)

³ Villegas Lara, **Op. Cit.** Pag. 362.



el antecedente de la empresa.”⁴

De acuerdo a lo expresado anteriormente, vemos la necesidad del ser humano en organizarse para coordinar esfuerzos, tanto materiales como humanos con el fin de elaborar los bienes o prestar los servicios de que se trata su empresa o negocio, con el ánimo de lucro u, obtener una ganancia a través de la comercialización de dichos bienes o servicios. Es por ello que desde los tiempos remotos, el ser humano, siendo un ser racional y social se ha valido de sus destrezas para desarrollarse dentro de una comunidad.

1.1.3 Definición

Para comprender el acervo que representa la empresa mercantil, es necesario conocer sus distintas acepciones:

a) Definición doctrinaria

Diferentes autores denominan a la empresa mercantil como “Una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios.

Para esto, hace uso de los factores productivos (trabajo, tierra y capital)”.⁵

⁴ <http://antecedentes.net/antecedentes-de-la-empresa/> (Consultado: 20 de Junio de 2016).

⁵ <http://definicion.de/empresa/> (Consultado: 20 de Junio de 2016)



Asimismo, podemos analizar la conceptualización que otros autores le dan a la empresa.

Según Simón Andrade, autor del libro Diccionario de Economía, la empresa es aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de servicios.

Además, la Real Academia Española define a la empresa como: “Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”

De conformidad con los conceptos antes mencionados, podemos resumir que sin importar el autor o la materia a que se aplique la definición de empresa mercantil, encierra en su conjunto, una organización dedicada a distintas actividades con ánimo de lucro, a la cual, el o los propietarios le aportan tanto elementos humanos como materiales y tecnológicos, creando así un organismo independiente, dedicado a la producción de bienes o la prestación de servicios.

b) Definición legal

La protección a la empresa privada, tal y como la conocemos hasta ahora, se inicia desde el año 1985 con la promulgación de la actual Constitución Política de la



República de Guatemala, dentro de esta se regula en el artículo cuarenta y tres: La libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Respecto a lo anterior, mediante la Gaceta número cincuenta, expediente número cuatrocientos cuarenta y cuatro guion noventa y ocho, página número novecientos veinte, sentencia diez guion once guion noventa y ocho, la Corte de Constitucionalidad declaró:

...El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo –reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes –dictadas por el Congreso de la República- puede restringirse la actividad de comercio...

Asimismo, en el Código de Comercio de Guatemala, el artículo seiscientos cincuenta y cinco regula lo siguiente: Empresa Mercantil. Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados,



para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como bien mueble.

De conformidad con lo anterior, vemos la protección y el fomento que la Constitución Política de la República de Guatemala pretende dar a la actividad mercantil, por lo que la misma no solo se encuentra protegida, sino que su actividad es ilimitada (sin restricción), salvo casos especiales de interés nacional y social, sin embargo, para su limitación, es necesaria la formulación y promulgación de leyes, respetando tanto el proceso como el órgano legislativo a quien le compete su modificación por mandato legal.

1.1.4. Elementos

Según el Código de Comercio de Guatemala, en su artículo seiscientos cincuenta y siete regula los elementos de la empresa mercantil de la siguiente manera: Contenido del Contrato. Todo contrato sobre una empresa mercantil, que no exprese los elementos que de ella se han tenido en cuenta, comprenderá: a) El o los establecimientos de la misma, b) la clientela y la fama comercial, c) el nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento; d) los contratos de arrendamiento; e) el mobiliario y maquinaria; f) los contratos de trabajo; y g) las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares.

Es importante mencionar que dentro de los elementos de la empresa mercantil encontramos tanto elementos materiales como inmateriales o intangibles. Los



materiales son todos aquellos artículos, mobiliario, maquinaria, que pertenecen a la empresa y ayudan a realizar la función de esta y que en la mayoría de las ocasiones se encuentran listados dentro del inventario de la empresa. Dentro de los bienes intangibles de la empresa mercantil, encontramos el nombre comercial, los diseños, marcas y otros signos distintivos que la empresa cuente, así como la fama que una institución puede desarrollar a través del tiempo y de la prestación de sus servicios.

1.1.5. Clasificación doctrinaria y legal

Se investigó que la doctrina reconoce tres teorías respecto a la naturaleza jurídica de la empresa mercantil, según la obra Derecho Mercantil Guatemalteco del Licenciado René Villegas Lara, las teorías de la naturaleza jurídica de empresas son:

- Teoría atomista: Según esta teoría la empresa es una yuxtaposición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad.
- Teoría unitaria: La empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla.
- Teoría intermedia: Conforme esta teoría, la empresa, en principio, es una unidad; pero también puede ser considerada en sus elementos.

De conformidad con la actividad que cada empresa mercantil desarrollo, se puede clasificar en:



a) "Industriales: La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación de materia o extracción de materias primas. Las industrias, a su vez, se clasifican en:

- Extractivas. Cuando se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sean renovables o no renovables. Algunos ejemplos de este tipo de empresas son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.

- Manufactureras: Son empresas que transforman la materia prima en productos terminados y pueden ser: De consumo final o de producción.

b) Comerciales: Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados. Pueden clasificarse en: Mayoristas, minoristas y comisionistas.

c) Servicio. Son aquellas que brindan servicio a la comunidad que a su vez se clasifican en: transporte, turismo, instituciones financieras, servicios públicos, servicios privados, educación, finanzas, salubridad, estética.

Según la forma jurídica, atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:

d) Individuales: Si solo pertenecen a una persona.

e) Sociales: Constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la



sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comandita y la sociedad de responsabilidad limitada.”⁶

Es importante indicar que las empresas más comunes por las actividades que desarrollan

son las manufactureras, de consumo final, comerciales y de servicios. Dependiendo del área geográfica de nuestro país, podemos indicar que las empresas más comunes en el área metropolitana son las manufactureras, de consumo final y de servicios. Mientras que en el interior o en el área rural el tipo de empresas más comunes son las comerciales y las extractivas.

1.2. Micro, pequeña y mediana empresa

Se determinan micro, pequeña y mediana empresa a un sector determinado de empresas con características y culturas diferentes a las corporaciones de mayor tamaño, con finalidad de emprendimiento y una importancia al aporte económico de cada país al que pertenecen. Para una mejor comprensión y aprendizaje de este tema, se hace necesario revisar aquellos elementos que lo componen y que le dan sentido a su existencia.

⁶ http://www.academia.edu/7535000/DEFINICION_DE_EMPRESA_Y_SU_CLASIFICACION
(Consultado: 22 de junio de 2016)



1.2.1. Antecedentes

“Durante la Edad Media, los comerciantes se organizaron en asociaciones llamadas “corporaciones”. Esas corporaciones se regían por sus “estatutos”, en los que se recogieron las costumbres que ellos mismos habían venido practicando; de ahí que, a este Derecho también se le llama “Derecho Corporativo” o “Derecho Estatutario”, como connotación histórica.”⁷

Es durante la Edad Media que se activa la economía en Europa a través de los mercaderes, quienes formaban sus corporaciones para ayuda propia en la elaboración de sus productos y también en la transmisión de sus conocimientos a los aprendices, este tipo de actividades son los primeros hallazgos de lo que hoy conocemos como emprendurismo, actividad que lleva a una persona a diseñar una idea, volverla un producto tangible e iniciar la comercialización del mismo.

Pese al apoyo de diferentes instituciones, tanto nacionales como extranjeras, públicas y privadas de acelerar el crecimiento y desarrollo de la economía de Guatemala, aun nos encontramos lejos del porcentaje que se debe alcanzar para garantizar estabilidad y el crecimiento adecuado y sostenible que necesitamos.

“En casi todos los países del mundo, las micro, pequeñas y medianas empresas representan un segmento de la mayor importancia en las economías nacionales, tanto

⁷ Ibid. Pág. 8.



por su número como por los empleos que crean y su participación en la generación de ingresos.”⁸

De acuerdo con lo anterior, se ha vuelto menester de las políticas gubernativas de los últimos tiempos colaborar con el fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, lo que ha llevado a la legislación de normativas que ayuden a esta causa. Es por ello que el organismo ejecutivo a través del Acuerdo Gubernativo número 213-87 de fecha 25 de marzo de 1987, modificado por el Acuerdo Gubernativo número 864-90 de fecha 7 de septiembre de 1990, se creó la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa, los cuales dieron origen al Programa Nacional de Fomento a la microempresa y pequeña empresa.

Los objetivos principales del Consejo Nacional, de conformidad con el artículo segundo de acuerdo anteriormente indicado, modificado por el Acuerdo Gubernativo 178-2001 son: ...planificar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar los recursos financieros actuales y futuros provenientes de los sectores público y privado y de los organismos nacionales e internacionales, destinados al Programa Nacional para el Desarrollo de la microempresa, pequeña y mediana empresa, asegurando que los mismos beneficien a las comunidades y personas para las que estén destinados.

Asimismo, con fecha 12 de mayo del año 2000, fue emitido el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, determinando la estructura orgánica de éste dentro

⁸ Espinoza Villareal, Óscar. **El Impulso a la micro, pequeña y mediana empresa**. Pág. 26



de la cual se creó el Viceministerio de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Este importante cambio en la estructura ministerial deja comprender la necesidad que se veía desde ese entonces de generar políticas de regulación, apoyo y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

Para el año 2012 se marca una época de cambio de política interinstitucional, dicho cambio se vio marcado con la aprobación de un paquete de leyes de carácter financiero siendo estas: La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002; Ley Monetaria, Decreto 17-2002; Ley de Supervisión Financiera Decreto 18-202, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002, a estas se unen el Decreto 94-2000 Ley de Libre Negociación de Divisas, éstas constituyen una modificación y solidificación del sistema financiero nacional para la mejora de la supervisión bancaria, la modernización de la política financiera actual del país y principalmente crear confianza en la banca nacional a través de la creación de normativas de control directo sobre dicho sector.

Asimismo, con fecha 26 de septiembre de 2001 se promulgó el Decreto 42-2001 del Congreso de la República, Ley de Desarrollo Social, la cual entró en vigencia el 20 de octubre del mismo año, cuyo objeto literalmente establece: la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en



los grupos de especial atención.

Esta ley se promueve en especial atención a la cuarta conferencia internacional sobre población y desarrollo (CIPD), realizada en el Cairo en el año 1994, la cual forma parte de las políticas de desarrollo propuestas por las Naciones Unidas a sus estados miembros. "La CIPD menciona dos grandes desafíos para el país: a) la actualización del enfoque estratégico de la política para avanzar en la reducción de las inequidades sociales; b) la profundización de las acciones sectoriales, particularmente en salud, educación, empleo, migración y gestión de riesgo frente a desastres".⁹

El plan de acción internacional, se lleva de la mano y es monitoreado en Guatemala a través de la gestión interna del Plan de Desarrollo K'atún Nuestra Guatemala 2032, cuyo objetivo principal es el desarrollo sostenible de los habitantes del país, incluyendo dentro de este, temas como: hambre y pobreza, igualdad de género, educación, salud, medio ambiente, comercio y cooperación. Asimismo, se puede apreciar que el objetivo principal del cambio de política financiera es crear un clima de estabilidad y atraer con ello nuevas fuentes de inversión extranjera, permitiendo así el desarrollo de oportunidades de empleo a los guatemaltecos.

1.2.2. Definición

En este apartado se analizarán tanto la definición legal como la doctrinaria de la micro,

⁹ <http://katunguatemala2032.com/index.php/katun-y-la-agenda-internacional-de-desarrollo> (Consultado: 12 de abril de 2016).

pequeña y mediana empresa, con el fin de entender un poco las diferencias entre cada una de ellas.

I) Definición doctrinaria

“Microempresa: La microempresa es similar a un emprendimiento inclusivo, que es el resultado de la acción del emprendedor emocionalmente inteligente, la cristalización de una idea en una organización ambiental y socialmente responsable. Se trata de más que sólo formar un negocio personal: los emprendimientos inclusivos pueden ser aplicados para auto emplearse, comenzar o hacer crecer microempresas.”¹⁰ Inicialmente podemos decir que ésta es la transformación de la idea en un producto o servicio específico y puesto en marcha en el mercado, produciendo para el emprendedor un autoempleo.

“Pequeña Empresa: Teniendo en cuenta que el término “pequeño” es relativo en el mundo empresarial, porque depende de varios factores como la realidad económica, social y demográfica de cada región, país e incluso ciudad. Derivado de lo anterior, podemos decir que la pequeña empresa es una entidad independiente, creada para ser rentable, que no predomina en la industria a la que pertenece, cuya venta anual en valores no excede un determinado tope y el número de personas que la conforma no excede un determinado límite, y como toda empresas, tiene aspiraciones, realizaciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras, todo lo cual, le permite

¹⁰ <http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1195/microempresa.html> (Consultado: 22 de junio de 2016)



dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer determinadas necesidades y deseos existentes en la sociedad.”¹¹

Resumiendo lo anterior, se puede indicar que la pequeña empresa se conforma luego de poner en marcha la idea del emprendedor y en todo caso su autoempleo ya no es suficiente para cubrir con la demanda, por lo que debe emplear o asociarse de otras personas para continuar con el negocio.

“**Mediana Empresa:** Son los negocios que se encuentran dedicados generalmente al comercio, que tienen desde treinta y uno hasta cien trabajadores y generan anualmente ventas bastante fuerte. Además, poseen un nivel de complejidad en materia de coordinación y control.”¹² En este caso estamos frente a una empresa bastante mejor consolidada, con la capacidad de generar muchos más empleos que la pequeña empresa, lo que significa un mejor posicionamiento en el mercado, inclusive, es probable que ya indague en mercados extranjeros.

II) Definición legal

Derivado del crecimiento económico que las micro, pequeñas y medianas empresas han tenido en los último años, se ha hecho cada vez más necesario establecer una clasificación más precisa y moderna, la cual también contenga la información de

¹¹ <http://www.promonegocios.net/empresa/pequena-empresa.html> (Consultado: 22 de junio de 2016)

¹² <http://es.slideshare.net/SERGIO1552/micro-pequea-mediana-y-grande-empresa> (Consultado: 22 de junio de 2016)



generación en ventas anuales, es por ello que con fecha 21 de septiembre del 2015, se decretó el Acuerdo Gubernativo número 211-2015 en cumplimiento con los objetivos del Consejo Nacional para la competitividad, mediante el cual se actualiza y reajusta la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas al contexto nacional actual, cuyas definiciones contenidas en el artículo uno, se incluyen a continuación:

“Microempresa: Toda unidad de producción que realiza actividades de transformación de servicios o comercio, con un mínimo de un trabajador que puede ser el mismo propietario a un máximo de diez trabajadores con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de salario mínimo a un máximo de ciento noventa salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Pequeña empresa: Toda unidad de producción, que realiza actividades de transformación, servicios o comercio, con un mínimo de once trabajadores y un máximo de ochenta con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de ciento noventa y un salarios mínimos a un máximo de tres mil setecientos salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Mediana empresa: Toda unidad de producción, que realiza actividades de transformación, servicios o comercio, con un mínimo de ochenta y un trabajadores y un máximo de doscientos con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de tres mil setecientos un salarios mínimos a un máximo de quince mil cuatrocientos veinte salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Es importante mencionar que esta nueva clasificación de micro, pequeña y mediana empresa se estableció, atendiendo tanto al número de trabajadores como a las ventas generadas anualmente, números que impactan en la determinación del crecimiento de este tipo de empresas. Asimismo, en la nueva clasificación se previno la posible confusión o calificación de una empresa en dos categorías a la misma vez, los legisladores determinaron el criterio que prevalecerá para la calificación en este caso, y por ende se utilizará el “criterio de generación en ventas” para establecer a qué categoría pertenece la empresa. Este criterio se refiere a que si una empresa se encasilla, por varias circunstancias propias en dos categorías, para definir a qué categoría en específico pertenece, se tomará en cuenta el valor total en ventas anuales que ésta reporte.

Según lo anterior, podemos concluir que para la clasificar a una empresa como micro, pequeña o mediana, se tomará en cuenta principalmente la cantidad neta de ventas generadas por la empresa durante un año. Con respecto a la calificación anterior, se realizará una mejor sectorización de las micro, pequeñas y medianas empresas, con lo cual se podrá determinar cuáles se encuentran aún en el período de vulnerabilidad y se podrán realizar políticas de sustento, ayuda y desarrollo para las mismas, volviendo dichos incentivos y ayuda más justas y enfocadas en los sectores donde realmente se encuentra la necesidad.

1.2.3. Características

“De acuerdo a un reciente estudio sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en Latinoamérica, realiza por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal,) muestra dos aspectos clave que caracterizan a las micro, pequeña y mediana empresa en Centroamérica:

- a) Las pequeñas y medianas empresas generan empleo, las microempresas autoempleo.
 - b) La participación relativa de las pequeñas y medianas empresas en la estructura industrial, tanto a nivel de ventas como de producción, no siempre es significativa.
- La participación de las pequeñas y medianas empresas en el empleo es mayor que en la producción.
 - Las pequeñas y medianas empresas manufactureras presentan una notable concentración en productos alimenticios, lo cual denota un patrón de especialización en sectores que hacen uso intensivo de mano de obra, se basan en ventajas comparativas naturales y operan con pequeñas economías a escala”.¹³

¹³ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN-. **Institucionalidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en Guatemala**. Pág.12



Es clara la influencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel Latinoamérica, lo cual ha llevado a su estudio de forma regional. Los resultados obtenidos del estudio proveen características que se encuentran con regularidad en la región, evidenciando que los rasgos de la cultura latinoamericana son muy similares y se encuentran marcados en estos tipos de empresas.

1.2.4. Regulación legal

La regulación legal genérica de la empresa mercantil, como ya se mencionó se encuentra principalmente regulada en el Código de Comercio de Guatemala, comprendida de los artículos seiscientos cincuenta y cinco al seiscientos sesenta y ocho, dentro de los cuales podemos encontrar la definición de la empresa, contenido del contrato de empresa mercantil, elementos que la componen, forma de transmisión de la misma, cesión de créditos, prohibiciones, entre otras.

Asimismo, encontramos el Reglamento del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000 que regula la actividad del Vice Ministerio de Desarrollo de la micro pequeña y mediana empresa, que regula el qué hacer de esta oficina pública con relación a las mipymes. Adicional a lo anterior y derivada de la importancia que las mipymes tienen para nuestro país, también se han creado otros Acuerdos Gubernativos como el número 253-1994, 178-2001 y el más reciente que entró en vigencia el 26 de septiembre de 2015, el cual se identifica con el número 211-2015, el cual reforma el Acuerdo Gubernativo número 253-1994.



1.2.5. Principales actividades económicas

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (Encovi) 2006, la mayor actividad de las microempresas es la agricultura con un 38.7%, de trabajadores; seguido por el comercio con el 24.9%; la industria con un 13.4% y un 8.9% se dedica a los servicios sociales y de salud. Las pequeñas empresas muestran una mayor dispersión, su principal actividad es la enseñanza con un 20.3% de las actividades, seguido por el comercio con un 19%, la agricultura con un 16.5%, la industria con el 14.9% y la construcción con el 8.7%. Finalmente, en las medianas empresas la agricultura vuelve a cobrar relevancia ocupando un 24.6% de los trabajadores, seguido por el comercio con el 17.4%, la industria con el 12.1% y otras actividades como la construcción, la enseñanza y los servicios sociales de salud con un 10.9%, 10.5% y un 7.4% respectivamente.

Es importante remarcar que las principales actividades de los micro, pequeños y medianos empresarios es la agricultura y el comercio y que siendo estos un grupo vulnerable, es menester de los gobernantes electos, prestar especial atención y ayuda para el fomento, desarrollo y sostenimiento de dichos grupos, ya que a pesar que estas no tienen un porcentaje alto de producción, está comprobado que cumplen con una función especial para la economía del país, como lo es la generación de empleo.



1.3. Importancia de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de un país.

“Esa pequeña y mediana empresa es el gran regulador social, sin duda es el gran factor de ocupación. En muchos países prácticamente la mitad o más de la población económicamente activa trabaja en micro, pequeñas y medianas empresas. El tema es que, sin embargo, son muy poco representativas en el sector exportador. La empresa que no es capaz de exportar tampoco es capaz de competir internamente.”¹⁴

Como destacaron varios de los jefes de estado participantes en el foro y el propio presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el sector de la pequeña y mediana empresa es un verdadero articulador de la sociedad, por sus características y escalas de producción. Sin embargo, con la aplicación de los programas económicos de ajuste desarrollados para la corrección de ciertos factores macroeconómicos, las pequeñas y medianas empresas han sido uno de los sectores que más se ha visto afectado en su desenvolvimiento, notándose de manera fehaciente la falta de políticas integrales de impulso en la mayoría de países de América Latina y el Caribe.

Es la importancia que este tipo de empresas tienen en la economía del país lo que hace que se resalten los puntos clave que ayuden a la sociedad a formarse y educarse para generar su propio empleo a través de un emprendimiento, tomando en cuenta que el primer obstáculo es el cambio de mentalidad para concebir que una idea bien

¹⁴ **Discurso inaugural del Foro Bolívar de la Empresa Latinoamericana. Una reflexión sobre las PYME.** Pag. 115.



planificada puede ser la solución al desempleo que hoy atañe al país. Parte de las políticas que se han ido generando en Guatemala es para apoyar a los micro, pequeños y medianos empresarios para que puedan tener herramientas que los ayuden a fortalecerse en el mercado local y a la vez los instruya y permita incorporarse a mercados internacionales.

“En el caso de Centroamérica, no se puede soslayar el problema financiero. Como reiteradamente se ha dicho, el problema más serio y evidente de la pequeña empresa es su dificultad de acceder al crédito. De modo general, los bancos de América Latina no parecen creer en estas empresas, a pesar de que han demostrado ser buenos sujetos de crédito.”¹⁵

En el caso de Guatemala, según estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Economía, actualmente hay alrededor de doscientos sesenta mil ochocientas empresas dentro de este segmento, las cuales corresponden a doscientas treinta mil sesenta y siete microempresas; veintisiete mil cincuenta y ocho pequeñas empresas y tres mil seiscientos setenta y cinco medianas empresas, las cuales generan una gran cantidad de empleos. Uno de los objetivos generales del Ministerio de Economía, de conformidad con la Memoria de Labores del año 2013 es “generar las condiciones adecuadas para la generación de empleo formal con énfasis en el interior de la República”; para este objetivo, enfoca sus acciones en el eje de desarrollo económico competitivo establecido en la Agenda del Cambio Plan de Gobierno 2012-2016, con

¹⁵ Ibid Pág. 116

énfasis en los en los cuatro pilares siguientes:

- I. “Mejora de Clima de Negocios y Agenda Nacional de Competitividad
- II. Estrategias y Políticas de Comercio Exterior, Competitividad, Inversión y Empleo decente.
- III. Marco Regulatorio que promueva las inversiones y la generación de empleo.
- IV. Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.”¹⁶

Se puede observar, que en la agenda propuesta por el gobierno entrante en el año 2012, se incluye como pilar fundamental de la política a desarrollar en el período siguiente, dentro de la mejora estratégica de la economía del país, el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. Además, se indica dentro de los objetivos estratégicos del nuevo plan de gobierno, de conformidad con lo establecido en la memoria de actividades del año 2014 del Ministerio de Economía: “facilitar el desarrollo competitivo de la micro, pequeña y mediana empresa para favorecer la generación de empleo”, una de las principales características de las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales revisaremos más adelante en el punto siguiente del presente capítulo.

Asimismo, también se considera, en la memoria de labores de para el año 2014, del Ministerio de Economía de Guatemala, que “el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, como el sector impulsor del desarrollo económico y social de

¹⁶ Op. Cit. Pag. 5



países como Guatemala, por lo tanto, el apoyo y fortalecimiento a este sector constituye una estrategia de desarrollo competitivo del país”, esto gracias a que en los últimos años se ha dado una especial atención y apreciación a la micro, pequeña y mediana empresa, por considerarse motores y dinamizadores de la Economía en Guatemala.

1.4. Ventajas y desventajas aparejadas a la micro, pequeña y mediana empresa en el desarrollo de un país:

“De acuerdo a estudios recientes, se ha comprobado que la importancia de la microempresa radica fundamentalmente en su enorme capacidad de generación de empleos para una porción importante de la población centroamericana. En este tipo de empresas se originan a nivel general más de dos millones y medio de empleos y en su conjunto, las MIPYMES representan en promedio más del 98% por ciento de todos los establecimientos empresariales de Centro América y contribuyen de manera importante a la Población Económica Activa (PEA) urbana ocupada; esta contribución va desde el 21.2% en Nicaragua hasta el 84.5% en el caso de Guatemala”.¹⁷

El punto anterior, nos orienta a una realidad más tangible de la economía guatemalteca y refleja con claridad que las micro, pequeñas y medianas empresas, pese a no incrementar el producto interno bruto (PIB) nacional, solidifican una economía en constante crecimiento y evolución como la que se percibe en Guatemala. Es importante

¹⁷ Centro para la promoción de la micro y pequeña empresa en Centroamérica –Cenpromype. **Estudio Regional de los Sistemas de Apoyo en Q, P e I & D para las Mipymes en Centroamérica. Informe Regional.** Página 3.



remarcar que debido a la falta de apoyo institucional que las micro, pequeñas y medianas empresas reciben, estas en muy pocas circunstancias logran superar lo que los especialistas en el tema, en este caso, el Licenciado Walther Morales Ríos, viceministro de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, denominan como valles de muerte, que son los ciclos de vida de las empresas.

Para las micro, pequeñas y medianas empresas, existen dos valles de muerte; el primero cuando pasan de ser un emprendimiento a convertirse en una empresa y el segundo refiriéndose a la etapa cuando pasan de ser empresas nacionales a la internacionalización, incursionándose en el comercio exterior. De acuerdo con los expertos, indican que la falta de apoyo en los temas de financiamiento, calidad, productividad, investigación y desarrollo, las micro, pequeñas y medianas empresas corren un alto riesgo de no subsistir y muchos emprendedores arriesgan su capital sin poder crecer y elevar su negocio a una empresa formal, dejando atrás emprendedores sin recursos y lo más importante trabajadores sin empleo.

Analizando las desventajas que las micro, pequeñas y medianas empresas pueden presentar para la economía de un país, el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica menciona que “existe en Centro América un problema de divergencias y limitaciones de información básica disponible sobre las MIPYME, debido en gran parte al alto nivel de informalidad de las mismas”.

La informalidad del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas crea un déficit



en la generación de capital estatal conformado por los impuestos y tributos pagados por los ciudadanos. Es normal que cualquier emprendedor al iniciar un proyecto o idea, no cuente con el capital necesario y a toda costa, intente reducir costos dentro del margen del negocio, lo que lo lleva en muchas ocasiones a evitar el pago de impuestos.

Lo anterior, es un problema para el estado, ya que como ente responsable de suplir las necesidades de sus gobernados a través de la proporción y administración de los servicios públicos, lo cual se hace posible únicamente a través de la captación de los impuestos que cada ciudadano contribuye.

Es importante considerar que el progreso y desarrollo de un país no sólo se mide a través del producto interno bruto que anualmente representa el total de la producción de bienes y servicios de un país, sino que además se mide por el nivel de acceso que los ciudadanos de un país tienen a los servicios de primera necesidad que les garantice un desarrollo integral, es por ello que dentro de la agenda dos mil treinta que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas, encontramos los objetivos de desarrollo sostenible, dentro de los cuales encontramos en los primeros lugares a: Fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, agua limpia y saneamiento.

En el caso de Guatemala, siendo un estado protector, establece desde la Constitución Política de la República que el Estado es el protector de la persona humana, según el artículo uno de dicho cuerpo normativo, se indica: "El Estado de Guatemala se organiza



para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Asimismo, el estado adquiere deberes para lograr su fin, lo cual está regulado en el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala y estipula: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Lo anterior, confirma que es el Estado el primer obligado a brindar protección a sus habitantes en un sentido integral, gestionando así la paz y desarrollo para sus gobernados.

Guatemala, reconoce como obligaciones, según el artículo ciento diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, de las cuales se mencionan las más apropiadas al tema: “a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;...j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;... k) Proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión; e l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales”.

Como parte integral de las funciones y obligaciones del Estado, se encuentra la búsqueda del bienestar y desarrollo de sus habitantes, lo cual se puede traducir en encontrar las formas y medios que permitan a los guatemaltecos a obtener ingresos



para una digna subsistencia y derechos básicos como salud, educación vivienda y trabajo. De este modo, ayudando individualmente a un sector como el de la micro, pequeña y mediana empresa, se puede influenciar y mejorar las condiciones de vida de una colectividad.



CAPÍTULO II

2. Arbitraje

Es considerado uno de los principales métodos alternativos de resolución de conflictos. En el área comercial internacional, el arbitraje es el medio más utilizado para resolver controversias privadas en materia comercial por su amplio alcance, flexibilidad y celeridad de disputas.

2.1. Antecedentes

“Se asocian los orígenes del arbitraje con el momento en que el hombre inicia su convivencia social, surgiendo intereses y opiniones divergentes sobre un mismo asunto. Los conflictos en un principio se resolvían apelando a la fuerza, conforme la civilización evoluciona estos son resueltos, por un tercero imparcial, como lo era el jefe de la tribu, el sacerdote o el anciano, en ese sentido la historia del arbitraje se confunde con el comienzo de las civilizaciones, antecediendo a la justicia formal. ”¹⁸

A partir de la década de los años ochenta del siglo pasado se inició en diferentes países un proceso de modernización de la legislación arbitral. Ha contribuido a esta modernización la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las

¹⁸ <https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/historia-del-arbitrajedr-ulises-montoya-albertilos-origenes-del-arbitraje-se-asocian-con-el-mom.pdf> (Consultado: 5 de febrero de 2016)



Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la cual fue aprobada por dicha comisión en su décimo octavo período de sesiones, llevada a cabo en Viena en 1985 y recomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución número 40/72 del 11 de diciembre de 1985”.¹⁹

El hombre como ser social, ha convivido en agrupaciones desde los orígenes del mismo. Es entendido que en la convivencia con otros seres humanos de distinta forma de pensar, actuar y con distintos intereses, surgen desacuerdos y disputas, los cuales han llevado a la evolución de un sistema de justicia perfeccionado con fundamento en leyes de atención y cumplimiento de la totalidad de los habitantes dentro de un territorio establecido. No está de más señalar que la definición de esta se tiene como “dar a cada quien lo que le corresponde”, es por ello que cada estado, tiene sus distintos procedimientos para la aplicación de justicia, muchos de ellos derivados del derecho común romano, con sus pioneros y más avanzados estatus legales, con el objetivo resolver los conflictos de sus ciudadanos y con ello procurar la paz y armonía en las sociedades.

“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o CNUDMI por sus siglas en inglés, es el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de derecho mercantil internacional. El comercio acelera el crecimiento, mejora la calidad de vida, crea nuevas oportunidades. Con el objetivo de incrementar estas oportunidades en todo el mundo, la CNUDMI formula normas

¹⁹ Op. Cit.



modernas, equitativas y armonizadas para regular las operaciones comerciales.”²⁰

Hay que recordar que uno de los principios del derecho mercantil es la celeridad y derivado de lo anterior expuesto, podemos comprender que la actividad comercial del ser humano lo ha llevado a ir desarrollando y mejorando procedimientos que sean de fácil y rápida aplicación para la resolución de conflictos, pues uno de los objetivos del comercio es la constante circulación de los bienes mercantiles, ante lo cual las diferentes personas, ya sea jurídicas o individuales no pretenden quedarse estancados en un proceso judicial tradicional.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, creada mediante Asamblea Nacional Constituyente en 1985, establece en su artículo ciento setenta y uno inciso i) numeral r) que el Congreso de la República tiene la potestad de intervenir en situaciones en las cuales no se haya podido dilucidar por medio del arbitraje. Dentro del marco jurídico de la república existen leyes específicas que rigen el procedimiento a desarrollar previamente para que se llegue al arbitraje. Pero en nuestra actual carta magna, no se hace mención específica de esta institución.

Se contempla como una solución a las controversias que puedan surgir entre las partes, pero el ámbito bajo el cual se menciona es internacional, ya que da potestad al Congreso de la República a que este intervenga en situaciones que no hayan podido o no hayan sido llevadas al arbitraje. La constitución por medio de este artículo faculta al

²⁰ http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html (Consultado: 6 de febrero de 2016).



Congreso para que este cree y promulgue leyes que sean necesarias para la convivencia pacífica de los habitantes del país, y por medio de esta atribución se da la creación de la Ley de Arbitraje, la cual es una ley específica que regula los pormenores de esta figura.

De acuerdo con la obra titulada Conciliación & Arbitraje del Licenciado Antonio Ramírez Neutze, los primeros antecedentes del arbitraje en Guatemala los encontramos en la Ley de Enjuiciamiento del Código de Comercio Español de 1929, que estuvo vigente en nuestro país hasta la promulgación del Código de Comercio de Guatemala del 20 de julio de 1877. El proceso arbitral estuvo posteriormente regulado por el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 promulgado el 14 de septiembre de 1963 por el Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia, el que se encuentra vigente a la fecha. En este código ya se incluía las primeras disposiciones que regulaban de forma específica lo relativo al Juicio Arbitral, desde el artículo doscientos sesenta y nueve al doscientos ochenta y nueve, secciones tercera y cuarta.

Adicionalmente, el Código Civil, Decreto 106 regulaba el contrato de compromiso arbitral del artículo dos mil ciento setenta al dos mil ciento setenta y siete. Las estipulaciones anteriores derogadas por el decreto 67-95 del Congreso de la República mediante el cual se decretó la Ley de Arbitraje, de forma separada de las leyes procesales del derecho común y con base en esta ley se llevan a cabo los procedimientos arbitrales hasta la fecha. Su creación se dio debido a que el arbitraje llegó a cobrar una importancia significativa en la comunidad internacional como un



medio de resolución alternativa de conflictos y ante el desarrollo de la actividad económica internacional que ha tenido Guatemala, se hizo necesaria la regulación de dicha figura en una forma moderna y actualizada a las tendencias del comercio internacional.

2.2. Definición

El término arbitraje proviene del latín *arbitrer*, que significa juez y de la voz francesa *age* que significa acción de. Dichos términos nos dan a entender que la palabra arbitraje explica la acción de acudir ante juez, y entendemos que la acción el acudir a un juez o árbitro se da cuando consideramos que existe una controversia en la cual se ve afectado un derecho que nos favorece.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Decreto 67-95, Ley de Arbitraje, se define arbitraje de la siguiente manera: Arbitraje significa cualquier procedimiento arbitral con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.

La comisión de resolución de conflictos de la cámara de industria de Guatemala define el arbitraje como “un procedimiento confidencial a través del cual las partes involucradas en un conflicto en materia arbitrable, someten la controversia al conocimiento de un Tribunal Arbitral para su resolución a través de un Laudo, el cual tiene carácter definitivo y con los mismos efectos que una sentencia judicial. Es una



alternativa para solucionar controversias de manera ágil y eficiente.”²¹

Según la Real Academia Española, arbitraje se define como: procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de interés mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros.

Otros autores y estudiosos de esta materia, lo definen de acuerdo a su criterio y práctica como un instrumento de impartición de justicia, acordado por las partes, por regla general, alternativo al proceso judicial, en donde un particular es investido con facultades jurisdiccionales, resuelve vinculativamente para los contendientes la controversia, con la colaboración de la autoridad judicial para la realización de actos coactivos y de otros señalados en el acuerdo arbitral o en la ley. Lo anterior de acuerdo con el contenido de la obra Derecho Internacional Privado de Francisco José Contreras Vaca.

De conformidad con el Doctor Guillermo Cabanellas, quien define el arbitraje como “La acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto”.²²

Según el Licenciado Antonio Guillermo Rivera Neutze, dentro de su obra Arbitraje & Conciliación se considera que “el arbitraje es más que un juicio: es una institución con

²¹ <http://crecig.com.gt/content/arbitraje-1> (Consultado: 6 de febrero de 2016)

²² <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres> (Consultado: 4 de julio de 2016).



individualidad única, pero compleja, está integrado por varias partes que conforman un todo". Así también, el mismo autor lo considera como "un juicio de conocimiento, derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias, entre dos o más personas, empresas o estados, éstos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial, sino a particulares, o a una institución para que los designe, a las que reconocen autoridad y prestigio, a fin de que después de apreciar los argumentos, pruebas y alegatos de las partes emitan un veredicto conviniendo previamente y en forma libre a acatar el fallo, con características y efectos idénticos a una sentencia judicial denominada laudo arbitral.

En general, todos los autores concuerdan que el arbitraje es: Un procedimiento por el que las partes de común acuerdo, ante la resolución de la controversia o bien, de conformidad con el cumplimiento de lo pactado previamente, someten a disposición de un tercero la resolución del conflicto que les atañe. No está de más recordar que en el derecho común prevalece la autonomía de las partes para la creación e interpretación de acuerdos o pactos.

También podemos definir al arbitraje como: Un procedimiento extrajudicial y autónomo que conlleva una serie de pasos mediante los cuales, las partes involucradas, someten a decisión de un tercero imparcial, la resolución de sus controversias.



2.3. Importancia del arbitraje:

De conformidad con lo que explica Jaime Guasp, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Madrid, en su obra *El Arbitraje en el Derecho Español*, éste señala la importancia del Arbitraje radica desde varios puntos de vista: “desde un punto de vista de pura teoría general jurídica, porque pone en contacto la zona siempre delicada, de las relaciones entre el poder público y la mera actividad particular.

Es importante desde el punto de vista histórico, porque la jurisdicción aparece históricamente como un fenómeno arbitral, y sobre toda la evolución de las instituciones judiciales, esta génesis arbitral del proceso gravita extraordinariamente: aún hoy, a figuras nuevas de Tribunales, a los que se quiere asignar zonas inéditas de penetración jurídica, se les aplica el calificativo de arbitrales. Tiene también importancia desde el punto de vista del derecho comparado, pues quizá ninguna otra institución, como el arbitraje, se ofrece tan unánime y constante en todos los territorios jurídicos, por diverso que sea su contenido.

La importancia del arbitraje se ha extendido fuera de las fronteras de los estados, ayudando así a solucionar conflictos de índole mercantil entre comerciantes de distintas nacionalidades. Su aplicación se ha vuelto cada vez más utilizada por la agilidad que el proceso ofrece a la solución de controversias.



2.4. Principales ventajas del arbitraje:

- a) Celeridad: Es una opción rápida para resolver cualquier conflicto de intereses.
- b) Economía: De la celeridad surge la economía del proceso arbitral, si se tiene en cuenta que resulta más oneroso para las partes el transcurso del tiempo que los costos procesales que se ocasionen con motivo del proceso arbitral.
- c) Universalidad: por medio de la justicia arbitral pueden resolverse todo tipo de conflictos, con la condición de que éstos sean transigibles.
- d) Eficacia: los laudos arbitrales producen los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces de la República, pero no están sometidas a apelación y casación.
- e) Reserva: el desenvolvimiento del proceso arbitral se mantiene dentro de la más estricta reserva. Esto no permite que empresas divulgadoras de información como InforNet u otras similares, comuniquen quien es el demandado en un proceso arbitral.
- f) Idoneidad: con el arbitraje se asegura la calidad del fallo por las especiales cualidades morales y profesionales de los árbitros, quienes son expertos en la materia decidida.
- g) Equidad: árbitros idóneos producen fallos justos.
- h) Inmediación: la interrelación de los árbitros con las partes es permanente, lo que sin duda conduce más fácilmente a la verdad. Los árbitros decretan y practican directamente las pruebas, con la colaboración de las partes y sus apoderados.

- i) Informalidad: pese a la legalidad del arbitraje, a los árbitros se les reviste de suficiente discrecionalidad para la instrucción del proceso arbitral. Por una parte, las normas procesales que rigen el arbitraje tienen mayor funcionalidad y flexibilidad que las que se aplican en los procesos ante la justicia ordinaria.
- j) Informalidad: pese a la legalidad del arbitraje, a los árbitros se les reviste de suficiente discrecionalidad para la instrucción del proceso arbitral. Por otra parte, las normas procesales que rigen el arbitraje tienen mayor funcionalidad y flexibilidad que las que se aplican en los procesos ante la justicia ordinaria.
- k) “Selección de derecho de fondo y forma: en los países que han aprobado leyes fundamentales como la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (UNCITRAL), las partes pueden seleccionar el derecho aplicable al fondo del asunto; asimismo pueden escoger someterse a un proceso institucional o a un proceso ad-hoc”.²³
- l) Neutralidad y especialización: El arbitraje es neutral, ya que no se administra justicia en nombre de ningún Estado.

2.5. Generalidades del arbitraje:

Derivado de la importancia señalada de esta institución, se realizará un breve análisis de las principales generalidades a continuación:

²³ Gil Echeverri, Jorge Hernan. Nuevo régimen de arbitramento. Manual práctico. Pp. 12, 13 y 14, citado por Rivera Neutze, Antonio Guillermo. **Curso Práctico de Arbitraje Globalizado**. Pág. 34

2.5.1. Principales fuentes:

Antes de iniciar con el análisis sobre las fuentes del Arbitraje, es preciso dar una definición de lo que jurídicamente se denominan fuentes del derecho.

De conformidad con la definición del Diccionario del Doctor Guillermo Cabanellas, se considera fuente de derecho como: “Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del derecho positivo o vigente en determinado país o época. Por metáfora sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados.”

Dentro de la clasificación de las fuentes de derecho, se encuentran:

- a) “Fuentes Materiales y Reales: Son los problemas que surgen de la realidad histórica de cada pueblo y que son regulados por el Derecho, es decir, son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas como aquellos factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.
- b) Fuentes Escritas o Directas y No Escritas o Indirectas: Entre las primeras están los escritos de diversa índole, que se conservan en archivos y bibliotecas. Las



segundas corresponden a las fuentes arqueológicas y la costumbre.

- c) Fuentes Históricas: Son documentos históricos que hablan o se refieren al Derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos).
- d) Fuentes Formales: Se definen por ser “aquellos hechos o actos a los cuales se les atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas. Para otros las fuentes formales son únicamente: La ley y la costumbre. Este sector doctrinal ha logrado imponer dicha opinión, no obstante, que de acuerdo con la definición, serían también formales: La doctrina y la jurisprudencia. La primera, que es la obra de los estudiosos y la segunda, que es el producto del trabajo en los tribunales.”²⁴

Dentro de las principales fuentes del arbitraje tenemos las fuentes reales que son la historia ya que sus inicios se dieron desde la existencia de las primeras sociedades, primitiva, griega, cristiana y específicamente la romana, durante el período del emperador Justiniano. Asimismo, vemos su desarrollo y auge en los años ochenta con la implementación del comercio internacional, el cual se ha vuelto una herramienta eficaz para la resolución de conflictos a nivel internacional.

Asimismo, encontramos las fuentes formales internacionales como la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el

²⁴ <http://www.monografias.com/trabajos91/fuentes-delderecho/fuentes-delderecho.shtm> (Consultado: 10 de febrero de 2016)



Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Además, en el ámbito internacional se cuentan con convenciones que han servido de ayuda a la aplicación de este tema, además el contenido de las mismas ha sido incorporado a las legislaciones de los estados que las han ratificado.

Dentro de las convenciones más importantes en materia de arbitraje tenemos “El Código de Derecho Internacional Privado, conocido también como Código de Bustamante, que está comprendido en una convención y que data del año mil novecientos veintiocho (1928), se refiere básicamente a reglas de ejecución de laudos extranjeros y que sería más bien aplicable cuando no se tiene a disposición para su aplicación La Convención de las Naciones Unidas para el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958, conocida simplemente como La Convención de Nueva York, la cual se ocupa principalmente de lograr un régimen adecuado para la ejecución en un estado parte de los laudos provenientes del extranjero.

Así también está la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1971 conocida simplemente como la Convención de Panamá, la cual se ocupa más bien de los trámites y regulaciones previas a la emisión de un laudo arbitral. Se dice que estas dos convenciones “encajan” perfectamente y que inclusive la Convención de Panamá fue moldeada tomando muy en cuenta las disposiciones de la Convención de Nueva York.”²⁵

²⁵ El Arbitraje como Mecanismo Alternativo para Solución de Conflictos en Materia de Propiedad Intelectual. **Un Análisis Comparativo en la Región Centroamericana**. Pág. 5.

Las fuentes formales nacionales, que corresponden a Guatemala son: La Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitraje, como ya se mencionó y se expuso en el inciso uno punto uno. Además de las leyes nacionales indicadas, como ya se expuso en el párrafo anterior, en Guatemala se encuentran suscritas, aprobadas y ratificadas el Código de Derecho Internacional Privado, la Convención de Nueva York y la Convención de Panamá, característica que los vuelve leyes de carácter constitucional, las cuales se encuentran vigentes a la fecha.

2.5.2. Características

De acuerdo a lo que explica el Licenciado Antonio Guillermo Rivera Neutze, la doctrina le asigna al arbitraje las siguientes características:

- a) Es un proceso de conocimiento por cuanto una contienda entre partes es sometida a una resolución judicial;
- b) Tiene origen contractual dado que supone un convenio entre las partes para Sustraer la controversia que los divide a la competencia de los tribunales permanentes y someterlos a la decisión del tribunal arbitral;
- c) El arbitraje supone la creación de un tribunal arbitral, por cuanto no existen tribunales arbitrales permanentes como los tribunales y juzgados ordinarios.”²⁶

²⁶ Rivera Neutze, Op. Cit. Pág. 16.

2.5.3. Clases de arbitraje

Es importante identificar y mencionar las clases de arbitraje que en la actualidad se pueden encontrar:

a. “Por el lugar a donde pertenecen las partes y se llevará a cabo el procedimiento:

- i) Interno, si las partes en el acuerdo arbitral tienen su domicilio en el territorio del mismo estado y pactan que el laudo será preferido en el respectivo territorio, sometiéndolo así a la ley nacional.
- ii) Internacional, en relación con un determinado estado, el arbitraje cuyo laudo ha sido dictado en el exterior o una de las partes esté domiciliada fuera del territorio nacional.”²⁷

b. Por la forma del acuerdo de voluntades de las partes:

- i) El Compromiso: Se da cuando existe una controversia perfectamente caracterizada y las partes han acordado el nombre o nombres de los árbitros y demás elementos del procedimiento arbitral.
- ii) Cláusula Compromisoria: La cual está incluida en un contrato para establecer la obligación de que todas o algunas de las controversias futuras, resultantes de dicho contratos sean sometidas a la decisión del árbitro o árbitros que las partes

²⁷ Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España. *El Arbitraje Comercial en Iberoamérica*. España. Madrid 1982. Pág.7 y 13

puedan nombrar o delegar el nombramiento a tercero o a una institución, cuyas reglas de procedimiento declaran aceptar.

c. Por el tipo de árbitros:

- i) Ad Hoc: "Es aquel que se realiza caso por caso por árbitros independientes, cuya actividad se agota en el laudo respectivo, con la consecuencia de que el tribunal concluye su actuación, se termina la jurisdicción transitoria que para el efecto le ha concedido la ley, mediante la voluntad de las partes, y por lo mismo desaparece definitivamente con la desintegración de sus miembros."²⁸
- ii) Institucional: "Es aquel en donde una institución de carácter permanente muchas veces denominada centro o corte administra procesos arbitrales, se encarga de promover el arbitraje y darle apoyo necesario tanto a los interesados de darle este tipo de solución de sus diferencias como al tribunal arbitral cuando este se ha constituido, bien sea designado por el propio centro o privadamente por las partes, que luego acuden al centro para que administre el arbitraje."²⁹

d. Por su origen:

- i) Voluntario: "Este se deriva únicamente de la voluntad de las partes y se manifiesta al otorgar el compromiso arbitral. Anteriormente a él, no existe ninguna convención por lo que cualquier parte puede exigirlo."³⁰
- ii) Forzoso: "Se opone al anterior y se hace obligatorio cuando la ley lo impone

²⁸ Ramírez Neutze. Op. Cit. Pág. 42

²⁹ Op. Cit. Pág. 43

³⁰ Op. Cit. Pág. 43

como un medio para solucionar un conflicto, o cuando las partes pueden exigirlo con base a un convenio anterior.”³¹

e. Por el procedimiento:

- i) “De Derecho: Es aquel por medio del cual los árbitros deben de desempeñar su función juzgando y fallando conforme a derecho, adecuando el fallo a las leyes y el procedimiento también. Se requiere en este tipo de arbitrajes que los árbitros sean abogados y notarios.”³²
- ii) “De Equidad: Este proceso arbitral no está rigurosamente sujeto a reglas procesales estrictas, los árbitros fallan según su ciencia y conciencia. No necesariamente deben los árbitros ser abogados.”³³

f. Por el derecho:

- i) “Derecho Público: Se refiere a arbitrajes en donde intervienen los intereses públicos y nacionales, así como el Estado en su totalidad, tales como el arbitraje resuelto entre Chile y Argentina por el diferenciado territorial de la Laguna del Desierto.”³⁴
- ii) “Derecho Privado: Tradicionalmente se considera como las dos ramas que conforman al derecho privado el derecho civil y el mercantil. Cuando el proceso se refiere a normas sustantivas de derecho civil o mercantil, estaremos en el proceso arbitral de derecho privado.”³⁵

³¹ Op. Cit. Pág. 43

³² Op. Cit. Pág. 43

³³ Op. Cit. Pág. 44

³⁴ Op. Cit. Pág. 44



Podemos comprobar que, por ser un tema muy utilizado y a su vez estudiado, la doctrina tiene varias formas de individualizar los tipos de arbitraje que se pueden dar de conformidad con la práctica y que éstos se agrupan, por el lugar donde pertenecen las partes y se llevará el procedimiento, por la forma del acuerdo de la voluntad de las partes, por el tipo de árbitros que conocerán del asunto y por el origen del arbitraje.

2.5.4. Elementos

Según la Real Academia Española, se denomina elemento a: Parte constitutiva o integrante de algo.

De acuerdo a los estudios realizados para el Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, los principales elementos comunes del arbitraje son:

- a) "Las partes.
- b) La manifestación de voluntad de someter la controversia al arbitraje.
- c) Lugar del arbitraje.
- d) La ley aplicable a la cláusula arbitral y/o al fondo del litigio.
- e) La mención si el árbitro o los árbitros decidirán conforme a derecho o según equidad.
- f) La forma del procedimiento arbitral.

³⁵ Op. Cit. Pág. 44



- g) Idioma o idiomas que se usarán en los trámites del procedimiento y la elaboración del laudo.
- h) El plazo en que debe ser pronunciado el laudo.
- i) Arreglo sobre el pago de los honorarios del árbitro o árbitros y de las costas del procedimiento.

Los elementos variables, respecto de cada una de las formas de arbitraje son:

- I) En el caso de compromiso para solución de una controversia existente:
 - a) La descripción precisa del objeto de la controversia.
 - b) El nombramiento del árbitro o árbitros y sus sustitutos eventuales.

- II) En el caso de la cláusula arbitral para solución de controversias futuras, resultantes de un contrato:
 - a) La declaración de que las partes acuerdan someter al arbitraje todas las controversias resultantes del contrato o solamente algunas, indicadas de la manera más detallada posible
 - b) El nombramiento del árbitro o árbitros y sus sustitutos eventuales o la forma de nombrarlos oportunamente con delegación de tal poder a una determinada persona física o autoridad o aun mediante remisión expresa a las reglas de una institución dedicada al arbitraje.”³⁶

Como se puede observar, hay varios elementos que componen el arbitraje y el conjunto

³⁶ Ibid. Pag. 11



de estos a su vez lo vuelven un todo, un proceso completo. Dentro de los elementos se encuentran aquellos que son indispensables y que sin uno de estos es imposible su función, tales como las partes y la manifestación de voluntad de éstas de someter sus controversias a este proceso y, aquellos elementos que son variables y que pueden o no ser pactadas desde su inicio y que durante el transcurso del procedimiento se pueden ir evidenciando y agregando tales como la forma del nombramiento de los árbitros y sus sustitutos.

2.5.5. Arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos

Como ya mencionamos en el numeral punto dos punto tres, vemos la importancia comercial que el arbitraje otorga a las partes que deciden someterse a este, con el propósito de solucionar un conflicto en una forma rápida y por ende eficiente.

De acuerdo con el autor Antonio Rivera Neutze en su obra denominada El Proceso Práctico Arbitral, el arbitraje institucional nace como una necesidad de darle respaldo, agilidad y eficacia a la técnica arbitral organizando centros de arbitraje con reglas administrativas internas propias y una infraestructura adecuada que permite atender con prontitud los trámites, sin que haya demoras en la instalación y en el funcionamiento del tribunal arbitral dotándolas, para el efecto, de mecanismos adecuados para el cabal desempeño.

“La Cámara de Comercio de Guatemala, institución fundada en 1894, es el organismo



que agremia al sector comercial organizado de Guatemala, dentro de su área de influencia, y por disposición de sus estatutos está facultada por los artículos del sesenta y ocho al setenta y tres a intervenir en procesos de conciliación y arbitraje, con el objetivo de contribuir a la solución de controversias mercantiles surgidas entre sus agremiados entre éstos y sus proveedores o entre los particulares cuando hubieren expresado su sometimiento en tal sentido”.³⁷ La Cámara de Comercio de Guatemala después de aprobar los estatutos, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Guatemala en sesión de Junta Directiva número 6-94, del 16 de febrero de 1994 decreta la apertura del Centro de Arbitraje y Conciliación de la “Cámara de Comercio de Guatemala” CENAC.

Posteriormente, La Cámara de Comercio de Guatemala abrió su centro de arbitraje en un esfuerzo por contribuir a la difusión de las bondades de la conciliación y el arbitraje, y con el fin de poner a disposición de todas aquellas partes que participan en la actividad comercial, tanto a nivel nacional como internacional, los instrumentos que norman la actividad desempeñada por esta institución en las materias de conciliación y arbitraje creando su centro de arbitraje y conciliación como una instancia de la entidad con el objeto de administrar procesos de conciliación y arbitraje, y como reflejo de su inquietud por participar activamente en la promoción y recomendación de las “Alternativas Extrajudiciales de Solución de Controversias, como la mejor forma para solucionar conflictos derivados de las operaciones mercantiles en general.”³⁸

³⁷ Op. Cit. Pag. 13

³⁸ Op. Cit. Pág. 14.



La Cámara de Comercio de Guatemala, siendo una institución privada, ve la necesidad de aperturar un centro que provea servicios en tema de Arbitraje, es por ello que diez años después de su creación, abre las puertas del primer centro de arbitraje de Guatemala, con el objetivo de desarrollar y promover los métodos alternativos de resolución de conflictos a nivel nacional.

2.5.6. Forma de aplicación del arbitraje en Guatemala

Aunque el arbitraje es una herramienta utilizada en muchos países, cada país tiene las normas de aplicación así como cada institución que lo conoce conforma sus propios estatutos por lo que existen distintas formas de aplicación y variaciones como la forma de elección de los profesionales a cargo, el monto de los honorarios y los tiempos en que se llevan a cabo cada uno de los pasos.

“De conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 67-95, conforme el artículo veinticuatro, las partes tienen libertad para convenir el procedimiento. Según el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, en sus artículos treinta y siete, cuarenta y nueve y cincuenta establece que el procedimiento arbitral se procederá conforme los trámites del juicio oral, en el cual se realizarán las audiencias en donde se practicarán las pruebas en presencia de los árbitros.”³⁹

³⁹ Ibid. Pág. 38



Se puede apreciar que el proceso de arbitraje conlleva algunos rasgos del juicio oral del proceso civil y mercantil, posiblemente debido a que la oralidad deja atrás la burocracia del papel y provee celeridad que éste tipo de juicio. De acuerdo a lo anteriormente establecido, podemos indicar brevemente que el procedimiento arbitral podrá contener las fases siguientes:

- I) Presentación de la demanda.
- II) Contestación de la demanda. El escrito de demanda se da traslado a la parte demandada por el término general de treinta días, remitiéndole a la parte demandada una copia de la demanda y sus anexos (artículo treinta del Reglamento del CENAC). El demandado puede tomar distintas actitudes: contestar negativamente la demanda, reconvenir (contrademandar) o no comparecer (rebelde). No se menciona la interposición de incidentes ya que el artículo veintiuno de la Ley de Arbitraje, no están permitidos.
- III) Recusación. De conformidad con el procedimiento establecido el artículo diecisiete de la Ley de Arbitraje, para recusar árbitros.
- IV) Notificaciones. De conformidad con el artículo sexto, inciso b) establece que “La comunicación o notificación se considerará recibida el día en que se haya realizado la entrega”.
- V) Instalación del Tribunal Arbitral: Conforme a lo establecido en el artículo quince de la Ley de Arbitraje, establece en el numeral dos inciso “a” que a falta de acuerdo (arbitraje ad-hoc), se deberá en el arbitraje con tres árbitros, nombrar por cada parte un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero,



luego, entre los tres árbitros, designarán a quien fungirá como Presidente del Tribunal Arbitral, y si no logran ponerse de acuerdo, ejercerá como Presidente el de mayor edad.

- VI) Plazos: De acuerdo a lo establecido en el artículo seis Decreto número 67-95, Ley de Arbitraje, “para los fines del cómputo de plazos establecidos en la presente ley, dichos plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es día de asueto o no laborable en el lugar de residencia o establecimiento del destinatario, dicho plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente inmediato.
- VII) Pruebas: De conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje, “Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá sin han de celebrarse audiencias para la presentación de las pruebas o para alegatos orales, o si las audiencias se substanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. No obstante al menos que las partes hubieren convenido que se celebrarán audiencias, el tribunal arbitral celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes”.
- VIII) Medidas Cautelares. Según lo que establece la Ley de Arbitraje en su artículo veintidós: Facultades del tribunal arbitral de ordenar providencias cautelares.
- IX) Laudo Arbitral: Es la decisión final proferida por los árbitros. Laudo etimológicamente es tomado del latín para significar alabar o ponderar la



excelencia “recomendar”.⁴⁰

- X) Impugnación del Laudo Arbitral: El laudo arbitral es susceptible del recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres.
- XI) Interposición de otros recursos: De acuerdo a lo regulado por el artículo cuarenta y dos de la Ley de Arbitraje, existe la posibilidad de plantear “Corrección” e “Interpretación” del laudo.
- XII) Ejecución del Laudo Arbitral: Dentro del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Arbitraje se establece un procedimiento de reconocimiento o ejecución de laudos.

2.5.7. Centros de aplicación del arbitraje en Guatemala

Actualmente, en Guatemala existen los siguientes centros más importantes:

- a) Centro de Arbitraje de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encuentra ubicado en Tribunales.
- b) Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje⁴¹. (CDCA)
- c) Centro de Arbitraje y Conciliación de Loyola.
- d) Centro de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Industria y Comercio.

⁴⁰ Op. Cit. Pág. 66.

⁴¹ <https://www.facebook.com/CdcaGuatemala/timeline> (Consultado: 08 de marzo de 2016).



2.5.8. Principales diferencias del arbitraje frente a los procedimientos judiciales preestablecidos.

En este inciso, se puede concluir y acentuar que la mayor diferencia y principal indicador de preferencia del arbitraje frente a los procedimientos judiciales preestablecidos para la resolución de conflictos es la celeridad, ya que este proceso puede ser del conocimiento de un árbitro en algún centro de arbitraje especializado para brindar este servicio, el cual por contar con fondos propios y no ser parte de los tribunales de derecho común lo llevan a no tener saturación de trabajo que impida el fácil conocimiento y resolución del conflicto planteado.

Sin menospreciar lo anteriormente indicado, cabe mencionar que el arbitraje se plantea en su mayoría en centros privados especializados para esta materia y que si bien es cierto, la celeridad del mismo tiene una contraparte que es el pago de honorarios que el centro de arbitraje cobra para realizar este procedimiento. Según el arancel de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala – CRECIG-, se establece tres tipos de cuotas a cobrar:

La primera identificada como tarifa administrativa que se fija a partir del monto de la controversia que pueden variar desde ochocientos dólares hasta un 0.6% cuando el monto supere los cinco millones de dólares.

La segunda tarifa de cobro para el proceso es la tarifa correspondiente al pago de



honorarios de los profesionales que intervengan en el proceso, la cual oscila entre los setecientos dólares cuando el monto del caso sea hasta por veinticinco mil dólares y puede llegar a cobrarse por este concepto hasta un 0.6% cuando el monto supere los cinco millones de dólares.

La tercer tarifa corresponde al pago de los honorarios de los Secretarios de Tribunales de Arbitraje, monto que es fijado por el centro a razón del 50% de los honorarios que se fijen para los árbitros.”⁴²

De conformidad con lo anterior, se puede determinar entonces, que la principal desventaja de llevar a cabo un proceso de arbitraje es la inversión que el empresario interesado en resolver la controversia que le afecta debe efectuar, misma que dependerá del monto de que se trate.

⁴² http://crecig.com.gt/sites/default/files/reglamentos_crecig/arancel_crecig.pdf (Consultado: 24 de mayo de 2016).





CAPÍTULO III

3. Garantías mobiliarias

Previo a conocer el concepto jurídico de garantía mobiliaria, es preciso conocer la denotación de cada palabra gramaticalmente y de forma separada.

Según la Real Academia Española, se entiende por Garantía: 1. f. Efecto de afianzar lo estipulado. 2. f. Fianza, prenda. 3. f. Cosa que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. Asimismo, define mobiliario (a) como: 1. adj. mueble. U. m. apl. a efectos públicos al portador o transferibles por endoso.

3.1. Definición

El Decreto 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias, en su artículo tres define las garantías mobiliarias como: “El derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero”.

Es importante recordar que la terminología de garantía mobiliaria es reciente dentro de nuestra legislación ya que fue hasta la vigencia del Decreto 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias, el uno de enero de dos mil



ocho, que se dio a conocer el significado jurídico de ésta. En vista del reciente conocimiento y uso de la terminología de garantía mobiliaria, es importante recurrir a tratadistas internacionales para determinar así un significado más amplio de este tema:

Las garantías mobiliarias se entienden que son: Aquellas en las cuales se concede al acreedor un poder jurídico que recae sobre cosas concretas y determinadas, es lo que explica el jurista Luis Diez Picazo al respecto en la obra titulada Fundamento de Derecho Patrimonial.

Asimismo, Víctor Ríos Vásquez señala en su obra, Manual de Derecho Civil que: Los derechos reales de garantía, son aquellos que aseguran el cumplimiento de una obligación, mediante la concesión de un poder directo e inmediato, sobre la cosa ajena y si se incumpliere promover la enajenación de ésta, y hacerse pago con su precio de dicha obligación, asegurada o de la suma a que se asciende la responsabilidad por el incumplimiento.

Por su parte, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio define garantía como: Una fianza, prenda, caución. Obligación del garante. Protección frente al peligro o riesgo. Y también define la terminología garantía mobiliaria como: lo relativo a los bienes muebles, de importancia patrimonial entre las personas que las gravan.

Por otra parte, Ronald Cardenas Krenz, señala dentro del libro Derechos Reales



de Garantía, en Instituciones del Derecho Civil que la garantía mobiliaria comprende en sí: Todas las garantías sobre bienes muebles, incluyendo la prenda común o civil; prenda agraria, ganadera e industrial; prenda sobre certificados de depósito; bonos de prenda, cartas de porte o conocimiento de embarque, facturas cambiarias, cédulas hipotecarias, vales, bonos bancarios, certificados fiduciarios, títulos valores, saldo a favor en crédito en cuenta corriente y el valor de rescate de una póliza de seguro.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que garantía mobiliaria: Es aquel acto por medio del cual una persona -denominada dentro del contrato tipo- como deudor, asegura al acreedor o a tercero, el cumplimiento de una obligación adquirida por medio de dar –o constituir- garantía sobre uno o varios bienes, a través del derecho de propiedad que tenga sobre éstos.

Al decir que es importante, que la persona que constituye garantía sobre los bienes, –siendo en este caso el deudor garante- debe poseer la propiedad de estos, se refiere a que “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con observancia de las obligaciones que establecen las leyes”, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley 106, Código Civil en el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro. Por lo tanto, nadie puede vender, ceder, traspasar o enajenar un bien si no le pertenece, o sea que el deudor garante, no puede constituir garantía sobre bienes que no posea bajo su poder inmediato y directo.



3.2. Elementos

De conformidad con la definición establecida en la Ley de Garantías Mobiliarias, encontramos los tipos de elementos siguientes:

a) Elementos personales, principales:

- Deudor garante
- Acreedor garantizado
- Deudor principal

Elemento personal secundario:

- Tercero

Los elementos personales, principales listados, son aquellos que deben intervenir en un contrato de constitución de garantía mobiliaria, no existiría contrato de garantía al faltar uno de ellos, ya que cada uno cumple una función importante en el desarrollo y cumplimiento de la contratación.

El elemento personal denominado "tercero" es secundario debido a que puede o no existir una tercera parte a la que se le deba pagar la obligación, sin embargo, en la mayoría de las contrataciones, la obligación debe pagarse directamente al deudor garante.

b) Elementos Reales:



- Derecho real
- Garantía
- Obligación

En este caso, al referirnos a los elementos reales, nos encontramos frente elementos incorpóreos, sin embargo, dichos elementos se presentan dentro de la constitución de una garantía mobiliaria, el derecho real sobre los bienes dados en garantía, lo cual no significa otra cosa que el poder inmediato y absoluto que tiene una persona sobre un bien y que es oponible ante terceros *-erga omnes-*. La garantía, que representa una forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de un compromiso. Y la obligación que es la carga que tiene el deudor garante de cumplir con lo estipulado en un pacto o contrato, que en el caso del tema que se estudia, generalmente se refiere al pago de un monto adeudado.

c) Elemento Formal:

Este se refiere a la forma en que deben celebrarse los contratos, de conformidad con el artículo mil quinientos setenta y cuatro del Decreto Ley 106, Código Civil, existen cuatro formas para los contratos:

- 1) Por escritura pública
- 2) Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar
- 3) Por correspondencia y
- 4) Verbalmente



De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Garantías Mobiliarias, la voluntad de las partes debe contenerse en un contrato.

- Contrato de garantía

Al referirnos al elemento formal de contrato de garantía, nos referimos al instrumento jurídico y tipo de contratación, el cual se encuentra predeterminado por la Ley de Garantías Mobiliarias para ser utilizado por las partes interesadas, mediante el cual se reconoce la eficacia, validez y obligatoriedad de la garantía mobiliaria.

El contrato de garantía mobiliaria, pese a que es el elemento formal de la relación entre deudor garante y acreedor garantizado, no necesariamente debe ser solemne, ya que la ley permite que este tipo de contrato, pueda celebrarse tanto en escritura pública, como en documento privado con firmas legalizadas. También dispone la ley que puede celebrarse en forma electrónica o en otro medio que deje constancia permanente del consentimiento de ambas partes con respecto a la constitución de la garantía.

Es evidente que los legisladores al dejar abierta la forma de contratación, están cumpliendo con dos de las características más relevantes del derecho mercantil, las cuales son: que inspira rapidez y que posibilita la seguridad jurídica del tráfico mercantil. Con lo anterior, los legisladores se anticiparon a regular y validar las contrataciones electrónicas que cada día son más necesarias y frecuentes ya que el derecho mercantil no escapa de un mundo moderno y digitalizado, por lo que no se encuentra lejos la



posibilidad que en poco tiempo, se celebren, inscriban y ejecuten contratos electrónicos, con la misma seguridad jurídica y validez que los contratos tradicionales contenidos en papel.

3.3. Principios

Antes de mencionar los principios que rigen las garantías mobiliarias, es importante mencionar una breve definición de principios y podemos definirlos como todas aquellas ideas básicas y fundamentales que inspiran la creación de una ley o el estudio de un área del derecho en específico, mediante los cuales se regirán los procesos regulados por la misma ley.

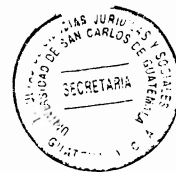
De conformidad con los estudiosos de este tema, Daniel Ramírez y Lavinia Figueroa en su obra *Las Garantías Mobiliarias en el Derecho de Guatemala*, señalan como principios rectores los siguientes:

- a) El ser un derecho real de control (o garantía), sobre bienes muebles o derechos sobre los mismos. Este principio constituye la protección de un obligación a través de la constitución de una garantía sobre los bienes puesto a disposición para este fin.
- b) El acreditar la titularidad sobre los bienes objeto de garantía es irrelevante, lo importante es tener la posesión de los mismos. Este principio es la pieza



fundamental de la ley, ya que la misma consiste en proteger el cumplimiento de una obligación obtenida, garantizando el cumplimiento de la misma a través de bienes sobre los cuales se puede imponer una garantía mobiliaria. Sin embargo, nadie puede disponer de ningún objeto que si el mismo no le pertenece.

- c) La forma de creación por excelencia es la contractual, sin embargo se puede dar por disposición legal. Es importante recordar que todo acuerdo de voluntad se perfecciona a través de un contrato y que este documento constituye el elemento formal de la relación contractual, sin embargo, también existe la posibilidad de que se constituya la garantía a través de una resolución de orden judicial.
- d) Se perfecciona con la publicidad en un registro público o por otros medios, en situaciones concretas. El convenio celebrado entre las partes contractuales se inscribe en un registro público, se da la publicidad ya que cualquier persona puede tener acceso a la información de los registros públicos.
- e) Evita gravámenes ocultos sobre los bienes o derechos que se dan en garantía. La inscripción de la garantía sobre los bienes o derechos impide que el garante imponga varias garantías sobre los mismos bienes o derechos, provocando así engaños o complicaciones hacia el garantizado al momento de la ejecución.
- f) Tienen un mecanismo de ejecución efectivo. En este caso, estamos ante la columna vertebral de las garantías mobiliarias ya que para avalar el cumplimiento



de una obligación garantizada con una garantía mobiliaria, es preciso que exista un proceso de ejecución efectivo, que no deje margen a error o dolo de parte del obligado.

- g) Consideración especial al derecho transfronterizo en esta materia. Debido a que el comercio no solo se práctica de manera nacional o interna en un determinado territorio sino que éste se expande y sale de sus fronteras, es importante dejar abierta la posibilidad de regular el tema de garantías mobiliarias de forma internacional, atendiendo la importancia del tráfico de objetos mercantiles.

Adicionalmente a los principios característicos de garantías mobiliarias, también es menester mencionar los principios propios que inspiraron la creación de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se mencionan y comentan a continuación:

- a) Principio de procedimientos ágiles y seguros. El cual se encuentra regulado en el segundo considerando del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias. Garantizando de este modo la claridad en los procesos, desde la solicitud de requisitos para la inscripción hasta la forma y momento en que se puede solicitar e iniciar la ejecución de las garantías.
- b) Principio de certeza jurídica. El cual se encuentra en el tercer considerando del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias. A



través de un ente encargado de administrar y gestionar los procesos, con un registrador investido con fe pública registral, se puede garantizar la veracidad en las inscripciones asentadas en los libros registrales.

- c) Principio de Registro Electrónico. También contenido en el tercer considerando del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias. Se refiere a “la creación del Registro de Garantías Mobiliarias, dotado de las medidas de seguridad indispensables para su adecuado funcionamiento.”
- d) Principio de Publicidad: El cual se encuentra contenido en el artículo dos del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias, el cual establece: Situación que implica que la garantía mobiliaria es oponible a terceros; se logra por medio de la inscripción registral de la garantía mobiliaria, de conformidad con esta Ley y su reglamento.
- e) Principio de Legitimidad: Este opera de conformidad con lo regulado en el artículo cuarenta y dos del Decreto 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias que establece: ...Están legitimados para solicitar la inscripción de una garantía mobiliaria, en la forma que se organice el Registro de Garantías Mobiliarias: el acreedor garantizado, el deudor garante, cualquier persona autorizada por ellos por medio de mandato o carta poder del notario que haya autorizado los contratos de garantía.



3.4. Características del registro de garantías mobiliarias

De conformidad con lo que establece la ley, los legisladores le otorgaron las siguientes características al Registro de Garantías Mobiliarias:

- a) “Opera por medio de la inscripción de formularios estándar de acuerdo con los requisitos establecidos por el reglamento del Registro que contienen notificaciones en papel o en forma electrónica sobre la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias, sin tener que inscribir los contratos de financiamiento o el contrato de garantía mobiliaria”. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y uno, inciso a) del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

Esta característica indica la forma de trabajar del Registro de Garantías Mobiliarias, indicando que para la solicitud e inscripción de cualquier garantía mobiliaria, la solicitud se deberá realizar a través de formularios pre-establecidos que contendrán la información necesaria para identificar cada contrato, sus efectos y características de manera individual.

- b) Se organiza, en general, por un sistema de folio electrónico personal; es decir, en función de la persona individual o jurídica que sea el deudor garante. Se ordena con base en los nombres de los deudores garantes. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y uno, inciso a) del Decreto 51-2007, del



Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

Su organización, norma la ley que se realice a través del sistema de folio electrónico y personal, en donde se facilite la ubicación de las garantías constituidas a través del deudor que ha dado en garantía los bienes en relación.

- c) En el Registro de Garantías Mobiliarias, deberán centralizarse e inscribirse las garantías mobiliarias, a excepción de los vehículos automotores que continuarán inscribiéndose en el Registro de la Propiedad que corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y uno, inciso c) del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

La norma estipula que todas las garantías mobiliarias deberán ser inscritas en este Registro, sin embargo, no se encuentran afectas a la regulación de este registro los vehículos automotores, los cuales según el Decreto Ley 106, Código Civil deben inscribirse en el Registro General de la Propiedad, según lo indica el artículo un mil ciento veinticinco, inciso catorce de dicha norma.

- d) Es un Registro automatizado, que permite las inscripciones anteriormente enumeradas con mínima calificación registral, limitando en lo posible, cualquier verificación y evaluación sobre la suficiencia de su contenido por parte de los registradores. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y



uno, inciso d) del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

En estos tiempos modernos, se exigen y se esperan procesos modernos y computarizados que provean con rapidez las inscripciones necesarias. Adicional a lo anterior, es importante mencionar que la misma ley limita la actuación del Registrador, facultándolo a las funciones de compilar la información, dar certeza jurídica a los actos y contratos que en él se inscriben y realizar las anotaciones relacionadas a los mismos.

e) Deberá estar dotado de las medidas de seguridad indispensables para comunicaciones electrónicas, incluyendo la autenticación o certificación de la existencia de las inscripciones anteriormente enumeradas. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y uno, inciso e) del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

Siendo un registro público, uno de sus principios fundamentales son los de seguridad y certeza jurídica. Ambos van completamente ligados y cumplen con la obligación constitucional del Estado de Guatemala que se refiere a brindarle seguridad y justicia a los ciudadanos de la República de Guatemala.

f) Con base a la seguridad referida en la literal anterior, podrá interconectarse con registros similares de otros países con los que se celebren convenios de la materia. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y uno,



inciso f) del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

En este inciso podemos observar que los legisladores atendiendo a la característica de internacionalidad del Derecho Mercantil, dejan abierta la puerta a la oportunidad de celebrar convenios en materia de Garantías Mobiliarias con otros estados para la interconexión y agilidad del tráfico de los objetos mercantiles que pueden ser susceptibles de garantía.

g) Con base en la seguridad referida y a efecto de anotar la inscripción de una garantía mobiliaria o sus modificaciones en otros registros, el Registro de Garantías Mobiliarias deberá interconectarse la información al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad Intelectual y a cualquier otro registro existente o que se organice en el futuro en el que se inscriban actos, contratos o bienes susceptibles de garantía mobiliaria. Lo anterior, de conformidad con lo que regula el artículo cuarenta y uno, inciso g) del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias.

En esta literal, nos encontramos ante lo que en doctrina podemos llamar un registro interinstitucional. Esta característica en especial, permite la conexión entre registros públicos para compartir datos e información referida a bienes muebles y otros objetos aptos para dar en garantía y de esa forma prever cualquier tipo de fraude legal.



3.5. Antecedentes del decreto 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, ley de garantías mobiliarias

“En Guatemala, existen numerosos problemas en el marco legal para garantizar créditos con bienes muebles que limitan el acceso a crédito. Estos problemas involucran la constitución, el registro, y la ejecución de créditos garantizados con bienes muebles. Por ejemplo, bienes muebles que pueden garantizar préstamos incluyen inventarios, maquinaria, ganado y cuentas por cobrar. La constitución de una garantía real sobre bienes muebles – típicamente, la prenda – es costosa... Las normas que regulan la toma de posesión y la venta de bienes en garantía en caso de incumplimiento establecen un proceso oneroso y que demora largo tiempo: la mayoría de los bienes muebles, o se deprecian antes de que puedan ser recuperados y vendidos para pagar un préstamo en mora, o garantizan créditos muy pequeños con relación a los costos de ejecución”.⁴³

Pese a la antigüedad de las normas civiles de Guatemala, se puede observar un claro adelanto al tráfico de bienes, regulando desde su inicio varios tipos de garantía, incluyendo la garantía la garantía prendaria, fiduciaria e hipotecaria. Los tres tipos de garantía, son muy utilizados incluso hoy en día y han tenido pocos cambios, siendo estos más por la costumbre que por leyes mandatorias. Sin embargo, esto dejaba un gran vacío en el tema de la agilidad y versatilidad en que los ciudadanos podrían

⁴³ [http://www.ceal.org/papers/Ver.35guatelaw\(cealp054\)CovPage&ExecSum%2Cv2.htm](http://www.ceal.org/papers/Ver.35guatelaw(cealp054)CovPage&ExecSum%2Cv2.htm) Centro de Análisis Económicos de Leyes. Guatemala: **Anteproyecto de Ley de Garantías Mobiliarias**. (Consultado: 23 de junio de 2016).



obtener un beneficio a cambio de una garantía prendaria.

“El Ministerio de Economía conjuntamente con otros agentes financieros del país, tales como el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos, iniciaron un proceso de consulta a diversos órganos del Estado, para formular un proyecto de ley que correspondiera a las tendencias mundiales, así como también, se permitiera a los pequeños empresarios ser más competitivos, de cara a la apertura comercial que a la fecha se encuentra inmersa Guatemala”⁴⁴

De lo anterior, se desprende la iniciativa de una ley enfocada en posibilitar y mejorar el alcance a financiamiento para pequeños empresarios, a través de la utilización de garantías mobiliarias, utilizando sus mismos productos, bienes y mercaderías como garantía del pago.

Debemos resaltar que “uno de los factores importantes que se tomó en cuenta, para realizar el proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias, fue la aprobación del DR-CAFTA, en virtud que los empresarios, llámense estos micro, pequeños y medianos, debían entrar a competir en igualdad de condiciones con los empresarios de la región y de otros estados parte; de tal manera que la facilidad del acceso al crédito a través de garantías reales, constituía un factor determinante para el sector”.⁴⁵

Podemos observar que la inclusión de Guatemala en mercados internacionales obligó a

⁴⁴ Gobierno de Guatemala, Ministerio de Economía. **II Informe económico**. Pág. 2.

⁴⁵ *Ibíd.* Pag. 2



La mejora y apoyo al emprendimiento, reforzando el uso de la garantía prendaria y optimizando el proceso de la constitución, modificación, renovación y ejecución de la misma.

Además de lo anterior y según indica el informe antes relacionado, “La importancia de la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias, radique en que la misma es una prioridad a nivel mundial, contenida en las agendas de organizaciones internacionales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI), siendo esta una oficina de la Organización de Estados Americanos (OEA)”.⁴⁶

La Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto número cincuenta y uno guion dos mil siete (51-2007) del Congreso de la República fue promulgado el veinticuatro de octubre de dos mil siete y entró en vigencia el 1 de enero del año 2008. Su función primordial es la de regular la constitución, modificación y forma de ejecución de los contratos de garantía celebrado entre las partes, con el objeto de obtener a través de dicha garantía créditos para la continuidad y desarrollo de la empresa y el empresario que la dirige.

3.6. Principales políticas gubernamentales de desarrollo para las micro, pequeñas y medianas empresas en Guatemala.

En la actualidad, el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de

⁴⁶ Op. Cit., Pág. 5.



la micro, pequeña y mediana empresa, tiene como misión “ser la única unidad pública encargada de facilitar la asistencia técnica, así como las herramientas de capacitación y apoyo que amplíen y mejoren la base empresarial de Guatemala, en los diferentes sectores de actividad económica” ⁴⁷

De conformidad con lo anterior, el Viceministerio de Desarrollo de la Mipyme emplea y ofrece tres áreas estratégicas de la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial tales como:

- a) **Emprendimiento:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la recreación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer necesidades de ingresos personales, generando valor a la economía y a la sociedad.
- b) **Empresarialidad:** Es la cultura que permite desarrollar habilidades, actitudes y aptitudes que generan mejora continua en las organizaciones, dando valor agregado y asegurando la sostenibilidad a largo plazo.

Dentro de esta área se encuentran tres subareas de trabajo:

- **Capacitación y Asistencia Técnica:** Consistente en programas de formación y asesoría técnica en temas de gestión y manejo de empresas.

⁴⁷ <http://www.mineco.gob.gt/servicios-de-desarrollo-empresarial> (Consultado: 24 de junio de 2016).



- Formalidad y Asociatividad Empresarial: Programas que fomentan y facilitan la formación empresarial y la integración de esfuerzos interinstitucionales con el objetivo de generar ventajas competitivas sostenibles.
- Centros de Desarrollo Empresarial-Promipymes: Tienen como objetivo principal incrementar la capacidad gerencial del empresario/a y generar un proceso de asistencia técnica según sus necesidades.

c) Competitividad: Área que se divide en dos secciones:

- Activación Comercial: Eventos anuales de promoción y comercialización (ruedas de negocios, ferias empresariales, entre otros).
- Adaptación Digital: Programas de acercamiento de Mipymes a herramientas digitales y tecnológicas.

Adicional a lo anterior y señalando puntualmente en junio de 2015 se lanzó la Política Nacional de Emprendimiento “Guatemala Emprende”, con el apoyo del “Ministerio de Economía, Viceministro de la Mipyme, el Ministerio de Educación y el Consejo Regional de Promoción de la Mipyme (Cenpromipyme), cuyo lanzamiento ha sido promovido en otros países de la región como Panamá, El Salvador y República Dominicana, gracias a este Consejo”⁴⁸.

Se puede observar el involucramiento de varios países de la región con respecto al apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, como se indicó anteriormente, esto

⁴⁸ <http://www.revistaescueladenegocios.net/lanzan-la-pol-tica-nacional-de-emprendimiento-guatemala-emprende> (Consultado: 24 de junio de 2016).



se debe al cumplimiento de la agenda de programas internacionales como Naciones Unidas, quien requiere a sus estados miembros el fortalecimiento de la economía. Dentro de los ejes transversales que coadyuvan el desarrollo del emprendimiento de Guatemala, se encuentran:

I) "Industria de Soporte:

- a) Creación y fortalecimiento de centros de desarrollo de emprendimiento e innovación con asesores especializados.
- b) Programa nacional de emprendimiento, acompañamiento y apoyo técnico al emprendedor.

II) Financiamiento:

- a) Creación de fondos de financiamiento para etapas tempranas.
- b) Creación de mecanismos de garantía e incentivos tributarios para facilitar la creación y formalización de empresas en etapas tempranas.

III) Articulación Institucional de Soporte:

- a) Sistema de Información en la nube (servicios alojados en línea a través de internet) que permita la articulación virtual del Ecosistema de Emprendimiento con los Emprendedores (ventanilla única virtual).
- b) Creación de la Red Nacional de Emprendimiento, articulada con temas de innovación y competitividad. La Red Nacional de Emprendimiento será presidida por el Ministerio de Economía a través del viceministro de desarrollo de la microempresa, pequeña y mediana empresa, estará conformada por miembros del ecosistema nacional de emprendimiento bajo nombramiento oficial y fungirán

como consejo consultivo del Gabinete Económico cuando así se le sea requerido y se regirá por su propio reglamento.

IV) Mentalidad y Cultura:

- a) Generar una estrategia de sensibilización emprendedora, impulsada por todos los actores del ecosistema emprendedor, por medio de la cual se impulsen seminarios, talleres, cursos, slogans, entrevistas, publicaciones, entre otros.
- b) Desarrollar campañas de comunicación para genera mentalidad y cultura de emprendimiento.

V) Sistema Educativo:

- a) Transferir modelos, metodologías y herramientas de emprendimiento para educación temprana, básica, media, educación superior y extra escolar.
- b) Crear proyectos y programas dirigidos a fomentar el emprendimiento en los estudiantes por medio de ferias, pasantías, olimpiadas, competencias, entre otros.”⁴⁹

Lo anterior citado, son los pilares fundamentales en los que se basa la creación y fomento de la política denominada “Guatemala Emprende” la cual estará vigente desde el año 2015 hasta el año 2030. Se puede observar una política dirigida desde ya a los niños y la forma en que estos aprenderán a hacer las cosas, motivando desde la temprana edad la iniciación en el emprendimiento.

⁴⁹[http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/SDE/Emprendimiento/guatemala_emprende_version_fin al.pdf](http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/SDE/Emprendimiento/guatemala_emprende_version_final.pdf) (Consultado: 24 de junio de 2016.)



También es importante mencionar que derivado a la cultura de emprendimiento ya existente, esta política trata de promover sistemas de financiamiento, especialmente en aquellas etapas iniciales del emprendedor, donde aún es muy vulnerable y su situación no le permite acceder a créditos de forma fácil y correcta. Además de lo anterior, vemos un fuerte apoyo institucional para el apoyo, motivación y capacitación a emprendedores, lo cual trata de minimizar y frenar los puntos de quiebre del emprendimiento durante los ciclos más sensibles para cada una.

En relación a las disposiciones antes indicadas, con fecha 10 de noviembre de 2016 entró en vigencia el Decreto 25-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin fines de Lucro. El objeto principal de la ley en mención es: regular lo relativo a la constitución, autorización, fusión, funcionamiento, operaciones, servicios, suspensión y liquidación de las Microfinancieras de Ahorro y Crédito y de las Microfinancieras de Inversión y Crédito, así como lo atinente al registro, administración de riesgos, envío y divulgación de información y cancelación y liquidación de los entes de Microfinanzas sin fines de lucro.

Dicha ley, además de regular la constitución y operación de las entidades de microfinanzas, también crea el Fondo de Garantía para Depositantes e Inversionistas en este tipo de entidades, con el objeto de proveer un respaldo y garantizar a los depositantes e inversionistas sus aportaciones a los diferentes fondos. Pese a que esta ley aún no se encuentra promulgada y/o vigente, esta hace referencia a la política en tendencia de los últimos tiempos, pues representa un fuerte apoyo a los



microempresarios a quienes va enfocada principalmente, con el objeto de que puedan tener de no solo fuentes de crédito bancarios sino de entidades de microfinanzas con las cuales podría acceder de una forma más fácil y en teoría con intereses menos onerosos.

3.7. Legislación comparada

En esta sección revisaremos, analizaremos brevemente e indicaremos las principales diferencias de las leyes de Garantías Mobiliarias que existen y se encuentran vigentes en la actualidad, en los demás países de Centroamérica. Actualmente, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica poseen una ley de este tipo.

a) Ley de garantías mobiliarias de El Salvador

En la República de El Salvador, se denomina Ley de Garantías Mobiliarias, promulgada el cuatro de octubre de 2013, por el Decreto número 488 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual entró en vigencia el 14 de abril de 2014. Se divide en 9 títulos y se encuentra contenida en ochenta y ocho artículos. En los primeros artículos de la ley encontramos, específicamente en el artículo tres, una serie de definiciones, para entender de forma más apropiada el contenido de la misma ley.

Para la constitución de las Garantías Mobiliarias, señala la ley en el artículo ocho que se constituye por escrito, mediante contrato celebrado entre el deudor y el acreedor



garantizado, el cual podrá ser un mismo documento el de la garantía mobiliaria y el del contrato a que accede o podrá documentarse por separado. El contrato puede celebrarse por medio de escritura pública o documento privado autenticado y con las generalidades que señala la ley en el artículo once. También señala en este artículo la posibilidad de celebrar contrato de garantía mobiliaria en el extranjero, para garantizar bienes muebles situados en El Salvador, siempre y cuando estos contratos se ajusten a las leyes salvadoreñas.

También regula desde ya la oportunidad de dar en garantía Créditos Documentarios o Cartas de Crédito Internacional, de conformidad con lo que establece el artículo diecinueve: A efectos de su publicidad, esta garantía mobiliaria se considerará ejecutable contra el banco emisor o confirmante y terceros, desde la fecha y hora en la cual aquel de su aceptación bajo los términos y condiciones que regulen el pago de la carta de crédito y su inscripción en el Registro. Se puede considerar que lo que regula éste artículo, es una muestra del sentido de internacionalización que los legisladores salvadoreños quisieron darle a la ley, algo que tiene mucho sentido, si tomamos en cuenta el gran volumen de ingresos de remesas que los países centroamericanos tienen, provenientes de los Estados Unidos.

Cabe mencionar que el punto principal de diferencia entre ambas leyes, es la forma de la ejecución, mientras que Guatemala únicamente contempla la ejecución voluntaria y la ejecución judicial, la Ley de Garantías Mobiliarias de El Salvador regula este mismo tipo



de ejecuciones más una adicional que es la ejecución notarial, lo cual hace menos engorroso y tardado el procedimiento de ejecución.

Con respecto al Arbitraje, al igual que Guatemala, la Ley de Garantías Mobiliarias de El Salvador, en el artículo ochenta determina: cualquier controversia que se suscite respecto a la nulidad, interpretación y cumplimiento de una garantía, podrá ser sometida por las partes a arbitraje, de conformidad con la ley aplicable.

b) Ley de garantías mobiliarias de Honduras

En la República de Honduras también se denomina Ley de Garantías Mobiliarias promulgada el 22 de septiembre de 2009, por el Decreto número 182-2009 del Congreso Nacional de la República de Honduras, la cual entró en vigencia el 22 de marzo de 2010.

Dentro de los considerandos de la ley, lo más relevante lo encontramos en el cuarto considerando: Es necesario fomentar la expansión de las actividades económicas introduciendo un nuevo marco regulatorio que permite a los productores, consumidores y demás agentes económicos reducir los costos de sus transacciones crediticias mediante el uso de nuevas modalidades de crédito garantizado que genere aumentos en las inversiones productivas y se traduzcan en mayores tasas de incremento económico para el país.



La Ley de Garantías Mobiliarias de Honduras se posee diez títulos y se encuentra contenida en ochenta y seis artículos. Dentro de los primeros artículos encontramos el objeto de la ley, el concepto de garantías mobiliarias, un listado de los bienes que pueden darse en garantía, las obligaciones garantizadas y algunas definiciones de los temas y palabras más utilizadas en la presente ley.

La Ley de Garantías Mobiliarias de Honduras, en el artículo seis, establece dos formas de constituir una garantía mobiliaria: mediante contrato entre el deudor garante y el acreedor garantizado o en virtud de la ley. Asimismo, en el artículo ocho, establece que la inscripción debe darse: cuando los bienes dados en garantías estén sujetos a inscripción en un registro especial y que la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, sin perjuicio de la inscripción que corresponda asimismo en el registro especial correspondiente.

En el artículo nueve se regula: que para la ejecución extrajudicial basta el contrato original o una versión resumida del contrato original, firmados por el deudor garante deberán ser inscritos conjuntamente con el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria para que tenga el carácter de título ejecutivo. Y que para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el contrato original conjuntamente con el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito, con o sin documentos adjuntos al mismo, tendrá el carácter de título ejecutivo.

En lo que respecta a la publicidad, esta ley señala en el artículo dieciocho que: la



publicidad de una garantía mobiliaria se puede dar por registro de acuerdo con el presente Título y los Títulos II y IV o por la entrega de la posesión o control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o, a un tercero designado para éste de acuerdo con el presente Título.

Se puede observar en el artículo cuatro, inciso once dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias de Honduras que se regula la Garantía Específica para Compra (GEC), la cual es: una garantía sobre bienes corporales específicos, que garantiza la obligación de pago del precio de compra o costos de adquisición a favor del vendedor o de quien provea los fondos o financiamiento necesarios para la compra o adquisición”. Este tipo de garantía no se encuentra reguladas en la ley de Guatemala, sin embargo se observa la importancia y puntualidad de la regulación de la misma.

Al igual que la Ley de Garantías Mobiliarias de El Salvador, en Honduras también se regularon los Créditos Documentarios o Cartas De Crédito Internacional, los cuales regulan la forma de otorgar garantía sobre fondos de una carta de crédito, dicha garantía es ejecutable contra el banco emisor o confirmante en primer lugar o terceros. De la misma forma como se mencionó en el análisis de la Ley de El Salvador, se vuelve a hacer énfasis en la importancia de regular este tipo de créditos, considerando el volumen de remesas provenientes de Estados Unidos que las naciones centroamericanas reciben y en la mayoría de los casos, este tipo de remesas son el sustento de una gran parte de la población.



Las formas de ejecución de garantías, según lo que regula la Ley de Garantías Mobiliarias de la República de Honduras, puede llevarse a cabo de dos maneras, judicial y extrajudicial. La extrajudicial, al igual que la Ley de Garantías Mobiliarias de El Salvador, permite la intervención de Notario. Las condiciones para llevar a cabo la ejecución extrajudicial deben fijarse en el contrato de garantía o en cualquier otro documento posterior, sin embargo, el Notario puede proceder aunque no se hayan establecido el procedimiento, si dentro del contrato se autoriza o se pacta la ejecución extrajudicial.

Dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias de Honduras, al igual que en la de El Salvador y Guatemala, se regula la aplicación del arbitraje a cualquier controversia que se suscite respecto a la constitución, interpretación, prelación, cumplimiento, ejecución y liquidación de una garantía mobiliaria.

c) Ley de garantías mobiliarias de Costa Rica

En la República de Costa Rica, se denomina Ley de Garantías Mobiliarias, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014 Decreto Legislativo número 9246 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, la cual contiene ochenta y dos artículos.

El objeto de la ley, contenido en el artículo uno establece: incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y el



alcance de los derechos sobre estos, creando un régimen unitario y simplificado para la constitución, publicidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias. En el artículo seis la Ley de Garantías Mobiliarias de Costa Rica se entiende que el contrato es el contenido por escrito de la voluntad de las partes y aquellas otras garantías en las que no se haga necesario celebrar un contrato, la ley establece su constitución por el simple hecho de la naturaleza del bien.

Esta legislación, al igual que la legislación de Honduras comprende y regula lo que respecta a Garantía Mobiliaria Específica de Compra, contenida en el artículo dieciocho y garantiza los bienes que serán comprados o financiados por un tercero.

El artículo cincuenta y nueve señala las formas de ejecución que reconoce y regula la ley: ejecución judicial, ejecución extrajudicial, con intervención de Notario Público, corredor jurado o por medio de un fiduciario, sin necesidad de procedimientos judiciales, lo cual se debe acordar al momento de celebrar el contrato de garantía. En esta ley también se observa la inclusión de los medios alternativos para resolución de disputas, regulado en el artículo setenta y uno como: una solución alterna a las diferentes controversias derivadas de la constitución, interpretación, prelación, cumplimiento, cancelación, ejecución y liquidación de una garantía mobiliaria, dichos medios alternativos de solución de controversias pueden ser tanto de la legislación nacional, así como de los tratados o convenios internacionales aplicables.



Como conclusiones, primero podemos observar que en las legislaciones de los países ya mencionados, se encuentra regulada la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, siendo el más común en las legislaciones el arbitraje. Es entendible que los legisladores quieran dar otra alternativa para la solución de controversias, ya que el sistema de justicia generalmente se encuentra recargado y eso imposibilita su rapidez al momento de conocer los procesos y gestionar los procesos que a cada uno correspondan.

Si bien es cierto, la rapidez es fundamental en el comercio y así lo denominan los principios fundamentales del Derecho Mercantil, también hay que tener en cuenta la economía de las partes, ya que un proceso de arbitraje puede ser excesivamente oneroso, aunque claro, mucho más rápido que un proceso judicial, lo cual deja a las partes involucradas, a la mitad de una encrucijada, ya que deben elegir entre una o la otra, economía o rapidez.



CAPÍTULO IV

4. Regulación del arbitraje dentro de la ley de garantías mobiliarias, decreto 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Como ya se ha indicado de manera más general y amplia, en los capítulos anteriores, hemos hecho énfasis en los puntos clave que sustentan la problemática jurídica, la cual es motivo de la presente investigación.

Si bien es cierto, el arbitraje teóricamente se encuentra regulado y de manera muy general, en la Ley de Garantías Mobiliarias, y se entiende que su breve señalamiento en el artículo setenta del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, remite toda su complejidad a la ley vigente de esta materia, el Decreto 67-95 del Congreso de la República, Ley de Arbitraje. Habiendo establecido lo anterior, es menester comprender la complejidad que se deriva la regulación del arbitraje en una ley que se promulgó como herramienta de crédito para los micro, pequeños y medianos empresarios.

Es por ello que en este capítulo se analizará de forma detallada la discordancia jurídica que existe en la Ley de Garantías Mobiliarias y se produce ante la regulación del artículo setenta del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, que se refiere a la cláusula compromisoria y que literalmente establece: las partes pueden incorporar a los contratos de garantía mobiliaria cláusula compromisoria, en la que se estipule que en caso de controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o cualquier situación



que surja con ocasión del contrato de garantía mobiliaria, la cuestión se resolverá mediante arbitraje.

En ese orden de ideas, se inicia el análisis de la implementación del arbitraje, lo cual se deriva de la necesidad de regular dicha institución en un marco jurídico actual que cumpla con las necesidades del comercio internacional. Adicional a la importancia de cumplir con las normas internacionales, la implementación de la institución del arbitraje, provee un descongestionamiento de la carga de trabajo en los tribunales de justicia, lo cual evidentemente ayuda a la eficacia del procedimiento y la agilidad del mismo.

En cuanto al tema de la agilidad procesal, ésta se deriva a la naturaleza anti-jurisdicción estatal del proceso de arbitraje. En ese sentido, indicamos que no todos los procesos se dilucidan a través del arbitraje, este proceso se entiende, es la excepción a la regla general, la cual es la aplicación de los procesos jurisdiccionales preestablecidos a la resolución de las controversias.

La efectividad que provee a las partes en controversia el someter al arbitraje sus conflictos, emana de la especialización y atención personalizada que los centros de arbitraje privados le conceden a cada caso en específico. Los usuarios, en este caso las partes interesadas en resolver un conflicto a través de esta institución, pagan a los centros de arbitraje honorarios por diferentes asuntos, tales como: tarifa administrativa del centro de arbitraje, honorarios de árbitros y secretarios de tribunales de arbitraje, honorarios de peritos y expertos, etc.



En general, se puede indicar que muchas empresas optan por la opción del arbitraje frente a la opción de los tribunales de derecho común estatales para resolver sus controversias por el menor tiempo que éste proceso tarda. Claro está, que no todas las empresas pueden hacerle frente al costo elevado que dicho proceso conlleva, lo cual, lo vuelve un proceso apto para empresas con una capacidad económica mayor, que generen ingresos suficientes que le permitan cubrir un pago de este tipo.

En cuanto a lo que respecta a la Ley de Garantías Mobiliarias, hay que señalar que el objetivo principal de la creación de esta ley, lo encontramos en el primer considerando del Decreto 51-2007, del Congreso de la República, que literalmente establece: “Que es necesario crear un marco jurídico que fomente el uso de garantías mobiliarias de diversa índole para garantizar adecuadamente las obligaciones crediticias que contraigan las diferentes personas individuales o jurídicas en el país, principalmente de aquellos sectores que, como los micro, pequeños y medianos empresarios, tradicionalmente no han calificado como sujetos de crédito”.

Relacionado a lo indicado en el párrafo anterior, podemos deducir que la creación de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007, del Congreso de la República, fue inspirada en las políticas gubernativas de apoyo a los micro, pequeños y medianos empresarios, ya que las micro, pequeñas y medianas empresas tienen una gran injerencia en las economías de países como el nuestro. Se entiende la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas, como lo hemos estudiado en el capítulo primero de este trabajo de investigación, que a pesar que este tipo de empresas no



contribuyen en gran manera al producto interno bruto, son estas sin duda alguna las que ayudan a mantener la economía interna derivado del gran número de empleos y autoempleos que estas crean.

Sin embargo, las micro, pequeñas y medianas empresas son frágiles y tienen a tener distintos problemas que las pueden llevar a la quiebra, estos problemas, en el mundo del emprendimiento se denominan quiebres y los mismos varían en cada empresa por su singularidad y van desde quiebres al inicio por la falta de oportunidad de desarrollar el proyecto y dejarlo únicamente como una idea o emprendimiento hasta los quiebres que se dan a nivel más alto cuando las empresas ya constituidas y con una trayectoria en el mercado, no se adaptan a los cambios y no logran mantenerse en el mercado local muchos menos llegar al mercado internacional.

Derivado que cada empresa tiene particularidades muy propias y varían una de la otra, se imposibilita establecer cuales sí y cuales no califican como empresas suficientemente aptas económicamente para enfrentar los costos de un procedimiento de arbitraje.

Como ya se mencionó anteriormente, optar a someter las controversias al proceso de arbitraje, no es una cuestión posible para todas las empresas, sino para aquellas que su volumen de ventas les brinde la capacidad económica de poder pagar los honorarios que establece cada centro especializado de arbitraje.



Para el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, indiscutiblemente podemos indicar que este proceso no es un modelo apto para su economía. Como se mencionó en el capítulo I, el estado siempre está en busca de implementar políticas que puedan brindar apoyo y desarrollo para los micro, pequeños y medianos empresarios, debido a la fragilidad que los negocios presentan y como ya se analizó, este tipo de empresas presentan varios puntos de quiebre, que varían de una empresa a otra y que se encuentran presentes desde la formación del emprendimiento (la idea en sí), la comercialización y estudio de mercado, la incorporación a la vida jurídica como una empresa, hasta la expansión de la misma de manera local e internacional.

De conformidad con lo anterior y analizando la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007, podemos afirmar lo siguiente:

- a) La creación de la ley se derivó de las políticas gubernamentales de apoyo al micro, pequeño y mediano empresario, ya que este tipo de personas no califican como sujetos de crédito, lo cual imposibilitaba el desarrollo de este sector económico de la población.
- b) Siendo una ley que permitiría el alcance de créditos a los micro, pequeños y medianos empresarios para continuar con su labor y afianzamiento en el mercado, es imposible considerar que dichas personas puedan pagar los altos honorarios que representa someter sus controversias derivadas de un contrato de garantía mobiliaria a un centro de arbitraje privado.



4.1. Ventajas y desventajas de la aplicación del arbitraje dentro de la ley de garantías mobiliarias

Evidentemente la ventaja principal de someter cualquier controversia derivada de un contrato de constitución de Garantías Mobiliarias al proceso de arbitraje, es la celeridad en que llegará a la resolución de la misma.

Como se ha mencionado anteriormente, el proceso de arbitraje, por su naturaleza extrajudicial, provee a las partes involucradas, la resolución de sus conflictos de manera más acelerada que los tribunales de justicia común. Es entendible que los centros especializados para conocer este tipo de procesos, proveen un servicio ágil a las circunstancias sometidas al procedimiento, ya que los usuarios de los centros especializados de arbitraje pagan los honorarios preestablecidos en el tarifario del centro.

Estos pagos son conocidos por los usuarios desde el momento en que deciden someter su controversia a éste procedimiento y eligen el centro especializado para que lleve el control y gestión del mismo. En este punto, se puede determinar que una de las falencias que representa el someter una controversia derivada de algún asunto que regula la Ley de Garantías Mobiliarias, al arbitraje es el alto costo que este proceso representa para las partes involucradas, siendo estas en gran número micro y pequeños empresarios que no son objeto de crédito en instituciones bancarias.



De acuerdo al punto anterior, se determina que este tipo de leyes brindan a los micro, pequeños y medianos empresarios una gran ventaja y a su vez, una herramienta de acceso a los crédito que le son negados para continuar con el desarrollo de su emprendimiento y negocio. Entonces, ¿Cómo es posible que una persona que no ha calificado como sujeto de crédito y se encuentra en busca de éste, pueda hacerle frente al pago de altos honorarios para resolver mediante el arbitraje, una controversia derivada de una ley que en teoría se promulgó pensando en colaborar con su crecimiento y desarrollo?

4.2. La importancia de mantener un apoyo crediticio real y sostenible para las micro, pequeñas y medianas empresas

De conformidad con lo indicado en el punto anterior, correspondiente en sí a la contradicción que encontramos en la aplicación de las dos leyes: Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007 del Congreso de la República y el Decreto 67-95 del Congreso de la República, Ley de Arbitraje, se puede observar que a pesar de la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas para la economía nacional, aún no se cuenta con una política interna integral para ofrecer un apoyo real y duradero a éste tipo de empresas.

Es poco fructífero crear leyes o políticas internas que traten de brindar apoyo al desarrollo de los micro, pequeños y medianos empresarios cuando éstas no van enfocadas en cubrir la mayor parte de sus necesidades y tampoco regulan de la mejor



manera y en forma preventiva, posibles alternativas para la resolución de conflictos.

De no encontrar armonía en la creación de las leyes y políticas que fomenten el impulso a los micro, pequeños y medianos empresarios, el soporte que se les considera brindar será siempre incompleto y poco preferencial para su progreso y afianzamiento tanto en el mercado nacional como en el internacional como se pretende.

4.3. La importancia de establecer un centro de arbitraje dentro del registro de garantías mobiliarias

En relación a la necesidad que tanto las razones como principios que inspiraron la creación de la ley vayan de la mano con las instituciones y figuras que en esta se regulen.

En el caso del Decreto 51-2007 del Congreso de la República, Ley de Garantías Mobiliarias, regula la instancia del arbitraje, la cual es sin duda de gran ayuda para todos los involucrados, las partes en controversia y sin duda para la descongestión de los tribunales jurisdiccionales que debieran conocer tales conflictos.

Sin embargo, es necesario que haya una armonía interinstitucional en beneficio de los usuarios del Registro de Garantías Mobiliarias, en ese sentido, es menester del Ministerio de Economía, por ser la institución a cargo del fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, crear un centro de arbitraje que proporcione este servicio en aras que tanto la Ley de Garantías Mobiliarias, 51-2007 del Congreso



de la República y el Decreto 67-95 del Congreso de la República, Ley de Arbitraje, puedan trabajar conjuntamente en beneficio de los micro, pequeños y medianos empresarios.

4.4. Generalidades del centro de arbitraje para la resolución de conflictos en materia de garantías mobiliarias

- i) Principios por los que se regirá el centro de arbitraje:
 - a) Economía
 - b) Celeridad
 - c) Imparcialidad
 - d) Objetividad
 - e) Conciliación
 - f) Certeza Jurídica
 - g) Disciplina
 - h) Realismo

- ii) Definición: El Centro de Arbitraje del Registro de Garantías Mobiliarias es un centro especializado en los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en el arbitraje, el cual proveerá las herramientas necesarias para la pronta y eficaz resolución de conflictos derivados de los contratos y convenios de garantías mobiliarias inscritos en el Registro de Garantías



Mobiliarias, brindando servicios de Arbitraje a un menor costo que los demás centros especializados en esta materia.

- iii) **Objetivo:** El Centro de Arbitraje del Registro de Garantías Mobiliarias tendrá por Objeto conocer y resolver las controversias que surjan de la interpretación, cumplimiento o cualquier situación que surja con ocasión del contrato de garantía mobiliaria, inscrito, modificado o ampliado.
- iv) **Origen de los fondos para su funcionamiento:** Pago de arancel establecido por el Ministerio de Economía y captación de fondos del Registro de Garantías Mobiliarias.
- v) **Organización:** El Centro de Arbitraje del Registro de Garantías Mobiliarias estará a cargo de un Director Administrativo, quien tendrá a su cargo, la organización de este y la eficacia de los procesos sometidos al conocimiento y gestión del centro.
- vi) **Forma de elección del Director:** El director del centro será nombrado por el Ministro de Economía de un listado de candidatos no menor a diez que para este objetivo presente el Viceministro de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- vii) **Requisitos para ser electo director del centro de arbitraje:** Ser guatemalteco, mayor de treinta y cinco años, Abogado y Notario activo con por lo menos quince



años de experiencia como profesional, con maestrías o diplomados en métodos alternativos de resolución de conflictos, en especial en arbitraje. Con experiencia comprobada como conciliador y árbitro.

viii) Órganos de Apoyo a la Dirección:

- a) Asesor Administrativo
- b) Secretaría General
- c) Tesorería
- d) Apoyo Técnico, compuesto por árbitros y secretarios de tribunales de arbitraje.
- e) Auditoría Interna

ix) Requisitos para ser electo como árbitro: Ser guatemalteco, mayor de treinta años, Abogado y Notario con especialización en métodos alternativos de resolución de conflictos y arbitraje, con experiencia mínima de ocho años.

x) Forma de elección de los árbitros: Se efectuará convocatoria pública, dentro de los expedientes recibidos se elegirán los mejores currículos que se presenten. Luego los postulantes serán sometidos a pruebas específicas tanto técnicas como psicológicas y se elegirán a los que obtengan los mejores resultados.

xi) Requisitos para ser parte del tribunal de arbitraje: Ser guatemalteco, mayor de edad, abogado y notario, con habilidades en la conciliación.



- xii) Forma de elección de los miembros del tribunal de arbitraje: Se efectuará convocatoria pública, dentro de los expedientes recibidos se elegirán los mejores currículos que se presenten. Luego los postulantes serán sometidos a pruebas específicas tanto técnicas como psicológicas y se elegirán a los que obtengan los mejores resultados.



Acuerdo Gubernativo número []

Guatemala, 27 de julio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que dentro de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto cincuenta y uno guion dos mil siete (51-2007) del Congreso de la República, se regula la aplicación del Arbitraje en las controversias que surjan de los contratos de Garantías Mobiliarias.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Garantías Mobiliarias se creó con el fin y objetivo de proveer a los micro, pequeños y medianos empresarios de una herramienta que les permita obtener crédito a través de constituir garantía mobiliaria sobre sus bienes e inventarios.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala, los centros de arbitraje que existen son privados y los honorarios establecidos por estos centros son elevados, lo cual dificulta el acceso a los micro, pequeños y medianos empresarios a este proceso extrajudicial.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación del Centro de Arbitraje del Ministerio de Economía: Se crea el Centro de Arbitraje del Ministerio de Economía para conocer en primera instancia de las controversias derivadas de los contratos de garantías mobiliarias y otros conflictos derivados de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto cincuenta y uno guion dos mil siete (51-2007).



Artículo 2. Objetivos del Centro de Arbitraje: Tendrá por objeto conocer y resolver las controversias que surjan de la interpretación, cumplimiento o cualquier otra situación que surja con ocasión del contrato de garantía mobiliaria, inscrito, modificado o ampliado.

Artículo 3. Definición del Centro de Arbitraje: El Centro de Arbitraje del Ministerio de Economía, es un centro especializado en los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en el arbitraje, el cual proveerá las herramientas necesarias para la pronta y eficaz resolución de conflictos derivados de los contratos y convenios de garantías mobiliarias inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, proveyendo dichos servicios de a un menor costo que los demás centros especializados en esta materia.

Artículo 4. Principios por los que se regirá el Centro de Arbitraje:

- a) Economía
- b) Celeridad
- c) Imparcialidad
- d) Objetividad
- e) Conciliación
- f) Certeza Jurídica
- g) Disciplina
- h) Realismo

Artículo 5. Funciones del Centro: Son funciones específicas del centro de arbitraje las siguientes:

- a) Propiciar la solución de conflictos de intereses particulares, mediante los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje.
- b) Promover el conocimiento, dentro de la población guatemalteca, de las ventajas de los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje.
- c) Propiciar la capacitación de mediadores, conciliadores y árbitros.
- d) Evaluar y registrar estadísticamente las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.



- e) Prestar y recibir colaboración de centros de igual índole que funcionen en el país.
- f) Aquellas otras que se relacionen directamente con los motivos de su creación y aquellas otras asignadas por Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Organización del Centro de Arbitraje: El Centro de Arbitraje del Registro de Garantías Mobiliarias estará a cargo de un Director Administrativo, quien tendrá a su cargo, la organización de este y la eficacia de los procesos sometidos al conocimiento y gestión del Centro.

Artículo 7. Forma de elección del Director del Centro: El director del Centro será nombrado por el Ministro de Economía de un listado de candidatos no menor a diez que para este objetivo presente el Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana empresa.

Artículo 8. Requisitos para ser electo Director del Centro de Arbitraje: Ser guatemalteco, mayor de 35 años, abogado y notario activo con por lo menos 15 años de experiencia como profesional, con maestrías o diplomados en métodos alternativos de resolución de conflictos, en especial en arbitraje. Con experiencia comprobada como conciliador y árbitro.

Artículo 9. Órganos de Apoyo a la Dirección:

- f) Asesor Administrativo
- g) Secretaría General
- h) Tesorería
- i) Apoyo Técnico, compuesto por árbitros y secretarios de tribunales de arbitraje.
- j) Auditoría Interna

Artículo 10. Requisitos para ser electo como árbitro: Ser guatemalteco, mayor de 30 años, abogado y notario con especialización en métodos alternativos de resolución de conflictos y arbitraje, con experiencia mínima de 8 años.

Artículo 11. Forma de elección de los árbitros: Se efectuará convocatoria pública, dentro de los expedientes recibidos se elegirán los mejores currículos que se presenten. Luego los postulantes serán sometidos a pruebas específicas tanto técnicas como psicológicas y se elegirán a los que obtengan los mejores resultados.



Artículo 12. Requisitos para ser parte del tribunal de arbitraje: Ser guatemalteco, mayor de edad, abogado y notario, con habilidades en la conciliación.

Artículo 13. Forma de elección de los miembros del tribunal de arbitraje: Se efectuará convocatoria pública, dentro de los expedientes recibidos se elegirán los mejores currículos que se presenten. Luego los postulantes serán sometidos a pruebas específicas tanto técnicas como psicológicas y se elegirán a los que obtengan los mejores resultados.

Artículo 14. El Ministerio de Economía adoptará las medidas necesarias a efecto de dotar al Centro del personal, instalaciones y equipo que sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Fondos del Centro de Arbitraje: El Centro obtendrá los fondos para desempeñar su función a través del cobro de arancel, el cual deberá ser emitido por el Ministerio de Economía en un plazo máximo de 60 días, tomando en consideración que se pretende brindar un servicio a un menor costo que los centros privados ya establecidos en Guatemala.

Artículo 16. Fondos Adicionales: Considerando que este Centro deberá brindar servicios al Registro de Garantías Mobiliarias inicialmente, éste deberá reservar un 5% de sus ingresos totales, los cuales serán trasladados a la cuenta del Centro para invertir en su personal, mobiliario e instalaciones propias.

Artículo 17. Fiscalización del Centro: La fiscalización del Centro estará a cargo de la auditoría interna de este, la Contraloría General de Cuentas y además podrá contratarse los servicios de auditores independientes por lo menos una vez al año o para casos específicos cuando así sea necesario.

Artículo 18. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, el Reglamento correspondiente.

Artículo 19. El Ministerio de Economía deberá constituir y poner en funcionamiento el Centro de Arbitraje creado por el presente acuerdo en una fecha no posterior al dos de enero del año dos mil diecisiete. En caso de no cumplir con la fecha que en este artículo se fija, los funcionarios públicos que se determinen como responsables de incumplimiento, tendrán que ser sancionados conforme a la ley.



Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo deberá publicarse en el diario Oficial y empezará a regir al día uno de enero de dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY MORALES CABRERA

RUBEN MORALES
Ministro de Economía

CARLOS ADOLFO MARTINEZ
Secretario General de la Presidencia
de la República





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con base en lo argumentado en los capítulos previos de esta investigación, se revela la importancia de los micro, pequeños y medianos empresarios para el desarrollo del país. Como parte de las políticas recientes para el desarrollo de este sector empresarial, encontramos la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007 del Congreso de la República. Dicha ley pretende mejorar la regulación de la figura de la prenda, la cual ya existía en el Código Civil, Decreto Ley 106. Asimismo, pretende brindarles a los micro, pequeños y medianos empresarios una forma de obtener crédito a través de sus bienes mediante procedimientos ágiles y seguros en la constitución de las garantías. Sin embargo, estos procesos no son muy utilizados por los micro, pequeños y medianos empresarios a quienes se les ha impuesto la carga de incluir dentro del contrato de garantías mobiliarias una cláusula compromisoria que los obliga a someter al arbitraje aquellas controversias derivadas de las garantías mobiliarias.

De conformidad con lo anterior y para proveerles un apoyo real, constante y comprobable a este segmento de empresarios del país, es necesario regular de forma apropiada la aplicación del arbitraje a las controversias derivadas de las garantías mobiliarias. Por lo cual, es necesaria la creación de un centro de arbitraje a cargo del Registro de Garantías Mobiliarias para que conozca de los asuntos controvertidos para los micro, pequeños y medianos empresarios, derivados de contratos y demás asuntos, lo cual les permita tener acceso seguro, rápido, certero y económico a la justicia.

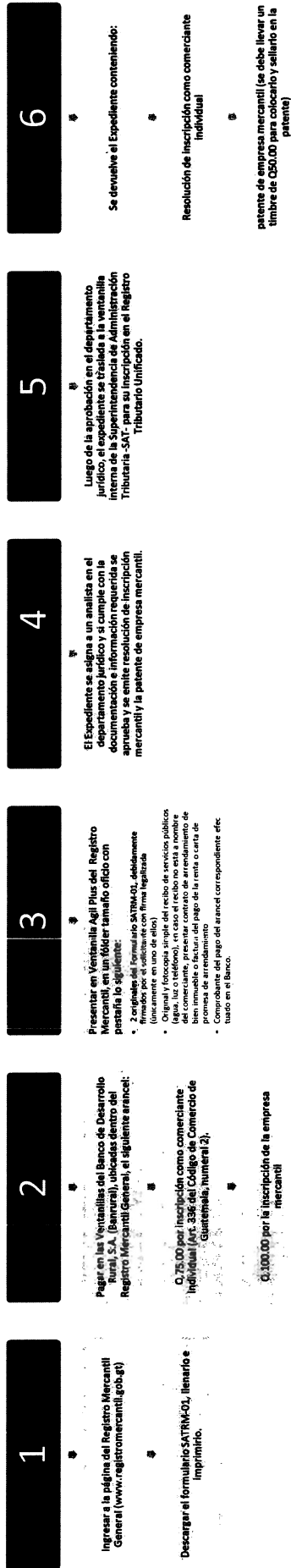




ANEXOS



Trámite de Inscripción de Empresa Mercantil







Fases del Arbitraje

1.

- Presentación de la Demanda

2.

- Contestación de la Demanda

3.

- Presentación de excepción de incompetencia del tribunal arbitral

4.

- Nombramiento de Arbitros. Uno por cada parte y el tercero lo eligen los dos nombrados.

5.

- Entrega del expediente. Una vez asumida la postura de la parte demandada y no haya objeción por el nombramiento de los árbitros.

6.

- Audiencia de instalación. En la cual las partes ratifican sus pretensiones y fijación de fecha y hora para la primera audiencia.

7.

- Primera audiencia. Se determinarán los lineamientos mediante los cuales se llevará a cabo el arbitraje y se fijaran fechas para próximas audiencias.

8.

- Período de Prueba. Se realizará el diligenciamiento de las pruebas propuestas por las partes y aquellas que de oficio considere necesarias el Tribunal.

9.

- Alegatos finales. El tribunal escuchará las conclusiones de las partes.

10.

- Laudo: Sentencia definitiva que emite el tribunal

11.

- Recurso de Revisión. Único recurso al que se encuentra afecto el laudo arbitral.



CRECIG

COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE LA CÁMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA



ARANCEL

**de la Comisión de Resolución de Conflictos
de la Cámara de Industria de Guatemala
-CRECIG-**

Guatemala, junio 2012



COSTOS DEL ARBITRAJE Y DE OTROS MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 1. La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala, CRECIG, contempla los siguientes costos por los servicios que administra, según apliquen en cada caso:

- I. Tarifa Administrativa de CRECIG
- II. Honorarios de Árbitros y Secretarios de Tribunales Arbitrales
- III. Honorarios de Profesionales que intervengan en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos distintos al Arbitraje
- IV. Honorarios de Peritos y Expertos
- V. Gastos reembolsables a Árbitros, Conciliadores, Peritos, viáticos, o administrativos que el Tribunal Arbitral o la CRECIG requieran, debidamente justificados y sujetos a liquidación.

Los montos señalados en este Arancel, no incluyen lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que éste y cualquier otro impuesto o tributo aplicable, de conformidad con la legislación vigente en Guatemala al momento de realizar de pago, será agregado.

Los pagos pueden efectuarse en su totalidad por una de las Partes, en cualquier caso, cuando la otra no efectuare el pago correspondiente.

Artículo 2. Tarifa Administrativa de la CRECIG. Es el monto que fija y cobra la CRECIG, por la administración de los servicios que presta. La CRECIG también fija y cobra los gastos que dichos servicios generan.

Artículo 3. Aranceles Profesionales de la CRECIG. Son los honorarios que devengan los profesionales, que prestan los servicios administrados por la CRECIG.

Artículo 4. De la Tarifa Administrativa en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a excepción del Arbitraje. Para este tipo de procedimientos, la tarifa administrativa del CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla:

Monto de la Controversia	Monto de Tarifa Administrativa Aplicable
Hasta \$25,000.00	150
De \$25,001.00 a \$50,000.00	150 + 0.5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	275 + 0.4% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	475 + 0.25% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	1475 + 0.20% del m. s. a 500,000
De \$1,000,001.00 a \$5,000,000.00	2475 + 0.05% del m. s. a 1,000,000
De \$5,000,001.00 en adelante	0.10%

Notas explicativas:

*Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

*m. s. a = monto superior a

En caso que el procedimiento solicitado sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva del CRECIG, fijar la tarifa, previendo el tiempo a emplearse en el caso y todas las demás circunstancias propias del asunto. La tarifa en todo caso, no podrá ser menor a US\$150.00.



Cada Parte abonará la cantidad US\$60.00 con su primera gestión, cantidad no reembolsable que cubre los gastos de revisión de solicitud, y será abonada a la parte proporcional del monto de la Tarifa Administrativa que corresponda pagar a la Parte que la abonó. A ningún procedimiento, se le dará trámite, si no va acompañado, de los pagos indicados anteriormente.

Todo pago podrá hacerse en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Quetzales.

Artículo 5. De la Tarifa en los Arbitrajes. Para los Arbitrajes, la tarifa de administración de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla.

Monto de la Controversia	Monto de Tarifa Administrativa Aplicable
Hasta \$25,000.00	800
De \$25,001.00 a \$50,000.00	800 + 5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	2050 + 2.5% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	3300 + 0.5% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	5300 + 0.5% del m. s. a 500,000
De \$1,000,001.00 a \$5,000,000.00	7800 + 0.35% del m. s. a 1,000,000
De \$5,000,001.00 en adelante	0.6%

Notas explicativas:

*Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

*m. s. a = monto superior a

En caso que el Arbitraje solicitado sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar la tarifa, previendo el tiempo a emplearse en el Arbitraje y todas las demás circunstancias propias del proceso. La tarifa en todo caso, no será menor a US \$800.00.

Cada Parte abonará la cantidad de US\$200.00 con su primera gestión, cantidad no reembolsable que cubre los gastos de revisión de solicitud, y será abonada a la parte proporcional del monto de la Tarifa Administrativa que corresponda pagar a la Parte que la abonó. A ningún procedimiento, se le dará trámite, si no va acompañado, de los pagos indicados anteriormente.

Cuando el Arbitraje ha sido precedido por una tentativa de resolución, por cualquier otro de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos que administra la CRECIG, ésta podrá abonar parcialmente la tarifa administrativa pagada en el procedimiento anterior, a título de anticipo a la tarifa de administración del Arbitraje.

En el cálculo de Costos del Arbitraje se incluirán además, los gastos del árbitro o de los árbitros y demás gastos que genere el Arbitraje, debidamente justificados.

Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión de Costos del Arbitraje, en la forma y plazo señalados en la resolución emitida por CRECIG correspondiente, el Tribunal Arbitral, a solicitud de CRECIG, decretará la suspensión provisional por el término de 15 días hábiles para que las Partes, o una de las Partes, efectúe el pago correspondiente. El término de 15 días hábiles antes relacionado, podrá ampliarse a solicitud de Las Partes, de una de las Partes, o de oficio por el Tribunal Arbitral, por una sola vez y por el mismo término.

Vencida dicha ampliación sin que se hubiere realizado el pago, el Tribunal Arbitral decidirá si continúa o no con el Arbitraje.



Artículo 6. Arancel de los Profesionales que participan en los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos a excepción del Arbitraje. Para este tipo de procedimientos, el Arancel de los profesionales que intervengan en los mismos, sean o no parte de las listas de profesionales de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla, dentro del mínimo y máximo establecidos.

Monto del Caso	Honorarios del Profesional
Hasta \$25,000.00	100
De \$25,001.00 a \$50,000.00	100 + 0.5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	225 + 0.3% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	375 + 0.20% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	1175 + 0.20% del m. s. a 500,000
De \$1,000,001.00 a \$5,000,000.00	2175 + 0.04% del m. s. a 1,000,000
De \$5,000,001.00 en adelante	0.08%

Notas explicativas:

*Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

*m. s. a = monto superior a

Cuando el procedimiento sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios de los profesionales que han intervenido en el asunto, previendo el tiempo a emplearse y todas las demás circunstancias propias del proceso.

Artículo 7. Del arancel profesional correspondiente al Arbitraje. En los Arbitrajes, el arancel de los profesionales que intervengan en el proceso, sean o no parte de las listas de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla:

Monto del Caso	Honorarios del Profesional
Hasta \$25,000.00	700
De \$25,001.00 a \$50,000.00	700 + 5% del m. s. a 25,000
De \$50,001.00 a \$100,000.00	1950 + 2% del m. s. a 50,000
De \$100,001.00 a \$500,000.00	2950 + 0.5% del m. s. a 100,000
De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	4950 + 0.5% del m. s. a 500,000
De \$1,000,001.00 a \$5,000,000.00	7450 + 0.35% del m. s. a 1,000,000
\$5,000,001.00 en adelante	0.6%

Notas explicativas:

*Montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

*m. s. a = monto superior a

Cuando el Arbitraje sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios de los árbitros que han intervenido en el asunto, tomando en cuenta las circunstancias ya relacionadas, pero en ningún caso los honorarios de un árbitro serán menores a US \$700.00

Los árbitros tendrán derecho a cobrar los gastos en que hayan incurrido siempre que estén debidamente justificados, a discreción de la Junta Directiva de la CRECIG.

Artículo 8. De los Honorarios que corresponden a los Secretarios de Tribunales de Arbitraje. Los honorarios de los Secretarios de los Tribunales de Arbitraje, serán fijados, por la CRECIG, a razón de una tasa del 50% de los honorarios que se fijen para los árbitros. La tasa antes relacionada podrá variar





tomando en cuenta la calidad profesional y experiencia del Secretario, y la complejidad del caso, también tendrán derecho a cobrar los gastos en que hayan incurrido, debidamente justificados a discreción de la Junta Directiva de la CRECIG.

Artículo 9. De los Honorarios Profesionales que corresponden a los Expertos. Los expertos sean o no miembros del listado de Expertos de la CRECIG, son libres de contratar sus honorarios con la parte que los haya propuesto. En su defecto, el Tribunal Arbitral respectivo, deberá fijar los honorarios de los expertos, en cuyo caso, los fijará a razón de una tasa del 5 por millar, sobre el monto del negocio objeto del expertaje. Cuando el asunto fuere de valor indeterminado, los honorarios los fijará el Tribunal Arbitral, según la dificultad e importancia del asunto entre US \$25.00 hasta un máximo de US \$1,500.00.

Artículo 10. Todo pago por concepto de aranceles profesionales deberá hacerse directamente a la CRECIG y podrá hacerse en dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en Quetzales.

Artículo 11. En circunstancias especiales, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar o modificar, los Costos de los Arbitrajes y de los Otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que administre. Para ello, tomará en cuenta la naturaleza del litigio, su complejidad y cualquiera otra circunstancia que se considere relevante, pudiendo variar el porcentaje señalado en las tablas contenidas en este Arancel.

Artículo 12. Vigencia. El presente Arancel ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala. Aplicará para los procesos que administre y los servicios que preste CRECIG, a partir de dicha fecha.



Fases Inscripción de Garantía Mobiliaria



1. Celebración de Contrato de Garantías Mobiliarias: El cual puede ser celebrado en escritura pública o documento privado con firmas legalizadas.

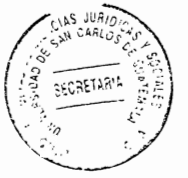
2. Se llena el formulario de Inscripción: Identificando los datos del solicitante, del deudor garante, del acreedor garantizado y las condiciones generales del contrato de garantía mobiliaria.

3. Legitimación para solicitar la inscripción: La Ley faculta al acreedor garantizado, el deudor garante y a cualquier persona autorizada por estos para gestionar la inscripción, en todo caso, deberá comparecer con mandato, carta poder con firma legalizada.

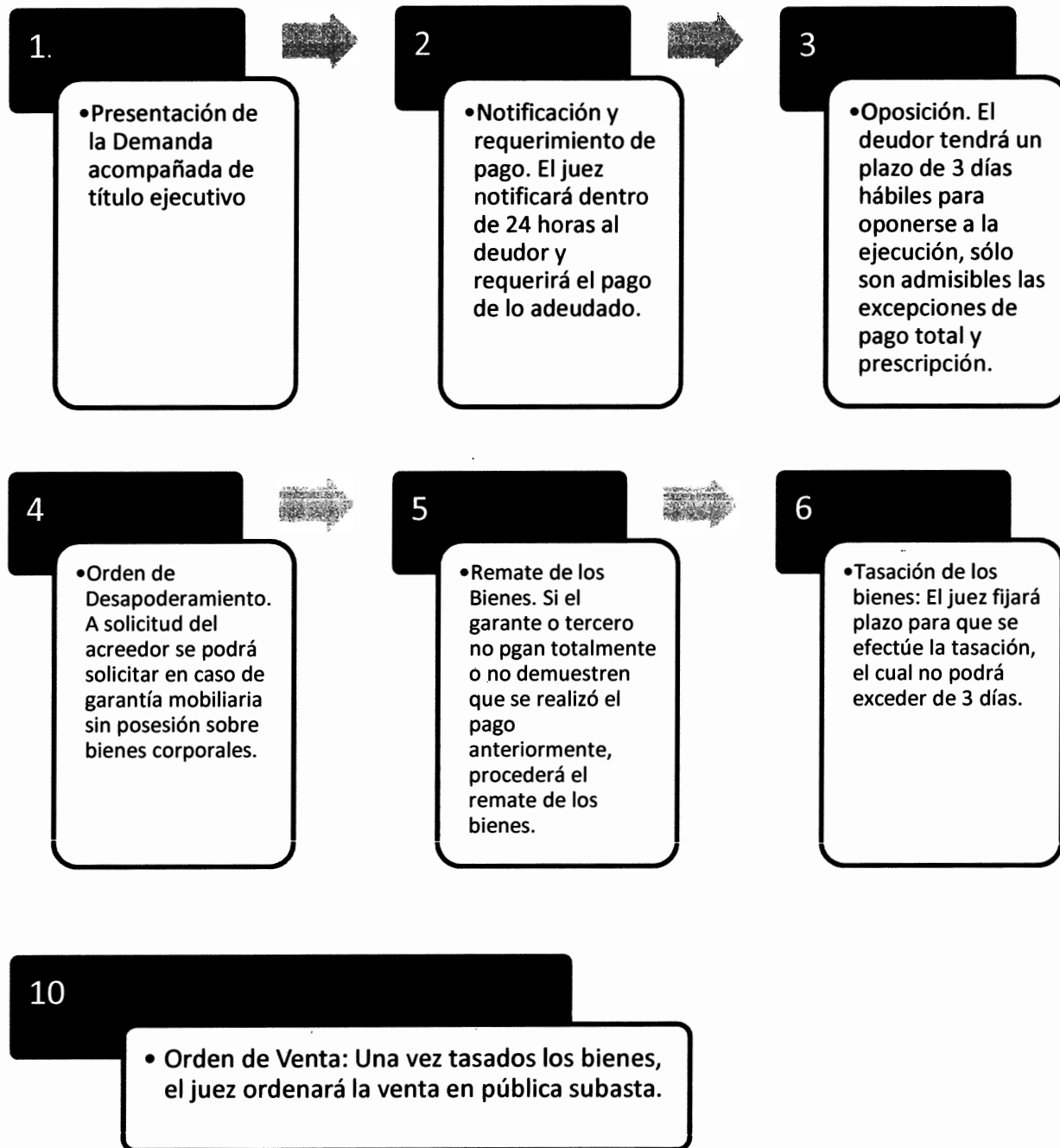
4. Pago de Arancel: Q150.00 de base hasta un monto de Q9,000.00 más Q1.50 por cada millar o fracción excedente sobre el monto de la garantía. Cuando en el contrato se represente una garantía con valor indeterminado, únicamente se paga Q160.00 de inscripción.

5. Presentación del Expediente. Incluyendo copia del contrato, formulario debidamente completado y firmado y recibo de pago del arancel que corresponda.

6. Inscripción en Libros: El Registro procederá a la inscripción de la Garantía Mobiliaria mediante el sistema de folio electrónico personal.

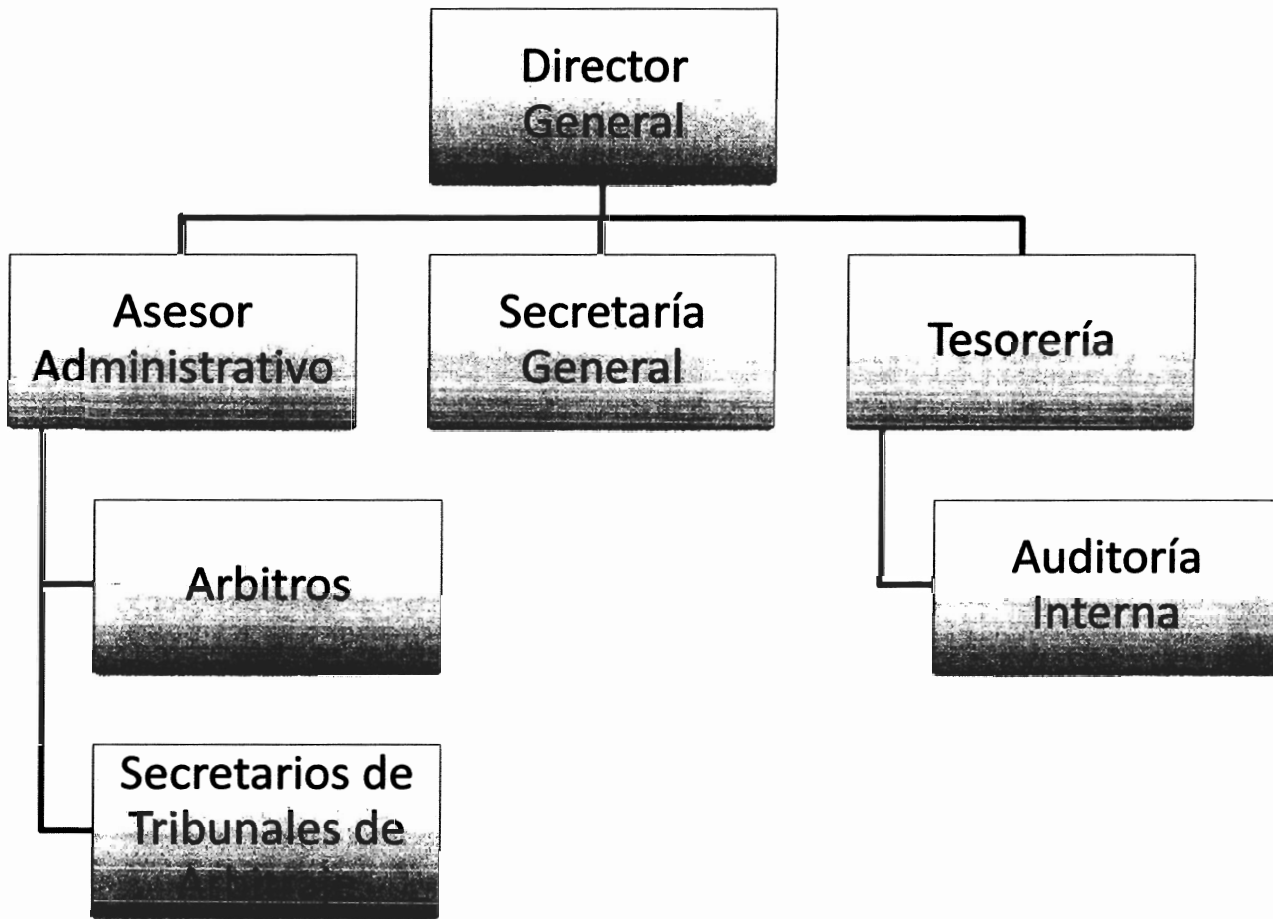


Fases para la Ejecución de una Garantía Mobiliaria Inscrita





Organigrama del Centro de Arbitraje







BIBLIOGRAFÍA

ANÁLISIS COMPARATIVO EN LA REGIÓN CENTROAMERICANA. El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de propiedad intelectual.

CÁRDENAS KRENZ, Ronald. Derechos reales de garantía, en instituciones del derecho civil. Tomo II. (s.l.i.) (s. e) (s.E) (s.f.)

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS NACIONALES –CIEN-, Institucionalidad de las micro, pequeñas y medianas empresas en Guatemala. Lineamientos de política económica, social y de seguridad 2012-2020. (s.l.i.) (s.e.) (s.E.) (s.f)

CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA –Cenpromype. Estudio regional de los sistemas de apoyo en Q, P e I & D para las mipymes en Centroamérica, informe regional. (s.l.i.) (s.e.) (s.E.) (s.f.)

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho internacional privado. Parte general 2ª. edición. Colección de textos jurídicos universitarios. Editorial Harla. México 1996.

DE LEÓN LÓPEZ, Ana Isabel. Las formas registrales conforme a la Ley de Garantías Mobiliarias y la importancia de la actividad notarial. Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DIEZ PICASO, Luis. Fundamento de Derecho Patrimonial. (s.l.i.) (s.e.) (s.E.) (s.f.)

EDITORIAL LIMUSA S. A. DE C. V., Grupo Noriega Editores, 2012. Teoría jurídica del arbitraje internacional. (s.e.)

ESPINOSA VILLAREAL, Oscar. Fondo de cultura económica de México, 1994. El impulso a la micro, pequeña y mediana empresa. (s.l.i.) (s.e.) (s.E.) (s.f.)



FAJARDO ARRIAZA, Lidia Irasema. **Análisis jurídico de la publicidad de las garantías sobre títulos de crédito y títulos representativos en la ley de Garantías Mobiliarias.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala.

FORO BOLÍVAR DE LA EMPRESA LATINOAMERICANA. 23-26 DE NOVIEMBRE DE 1995. PUNTA DEL ESTE, URUGUAY. – **Una reflexión sobre las PYME. Programa Bolívar. Integración tecnológica regional. Innovación y competitividad.** (s.l.i.) (s.e.) (s.E.) (s.f.)

GUASP, Jaime. **El arbitraje en el derecho español.** Bosch, Casa Editorial – Urgel, 51 bis – Barcelona. (s.f.)

I. G. MAGERIT, S. A., **Madrid. Arbitraje comercial en Iberoamérica.** Editado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, Madrid, 1982.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN IBEROAMERICANA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA. **El arbitraje comercial en Iberoamérica.** Madrid 1982.

MAYORA DE GAVIDIA, Yolanda. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). **Micro, pequeñas y medianas empresas en Guatemala, lineamientos de política económica social y de seguridad, 2012 – 2020.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Memoria de actividades, año 2014.** (s.l.i.) (s.e) (s.E.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 1987.

RAMÍREZ – FIGUEROA, Daniel y Lavinia. **Las garantías mobiliarias en el Derecho de Guatemala.** 1ª. Edición. Guatemala, Zona Gráfica 2011.

RÍOS VÁSQUEZ, VÍCTOR MANUEL. **Manual de Derecho Civil.** (s.l.i.) (s.e.) (s.E.) (s.f.)



RIVERA NEUTZE, ANTONIO GUILLERMO. **Arbitraje & conciliación. alternativas extrajudiciales de solución de conflictos.** 3ª. Edición. Guatemala, Impresos Robelo 2001.

RIVERA NEUTZE, ANTONIO GUILLERMO. **El proceso práctico arbitral: modelos, comentarios, doctrina, legislación, procedimientos.** Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A. 1996.

RIVERA NEUTZE, ANTONIO GUILLERMO. **Curso práctico de arbitraje globalizado.** 1ª. Edición. De León Palacios 2010.

SANTIZO RAMÍREZ, Nidia Sofía. **Importancia de las pequeñas y medianas empresas (Pyme's) en el sector vestuario textil de Guatemala frente al DR-CAFTA.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

VILLEGAS LARA, René. **Derecho mercantil guatemalteco. Tomo I.** Sexta y Octava Edición. (s.l.i.) (s.E) (s.f.)

ZETINA DELGADO, Estelita Anayte. **Los Títulos de crédito susceptibles de inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias según el Decreto 51-2007 del Congreso de la República.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

<http://www.monografias.com/trabajos91/fuentes-delderecho.shtm> (Consultado: Guatemala, 10 de febrero de 2016).

<http://etimologias.dechile.net/?empresa/> (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2016).

<http://antecedentes.net/antecedentes-de-la-empresa/> (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2016).

<http://definición.de/empresa/> (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2016).



<http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definición-concepto.html>
(Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2016).

<http://dle.rae.es/?id=EsuT8Fg> (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2016).

<https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstituciónPolíticadelaRepúblicaGuatemala.pdf> (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2016).

http://www.academia.edu/7535000/DEFINICION_DE_EMPRESA_Y_SU_CLASIFICACION
(Consultado: Guatemala, 22 de junio de 2016).

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1195/microempresa.html> (Consultado: Guatemala, 22 de junio de 2016).

<http://www.promonegocios.net/empresa/pequeña-empresa.html> (Consultado: Guatemala, 22 de junio de 2016).

<http://es.slideshare.net/SERGIO1552/micro-pequeña-mediana-y-grande-empresa>
(Consultado: Guatemala, 22 de junio de 2016).

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:n26026> (Consultado: Guatemala, 24 de mayo de 2016).

<http://www.economia48.com/spa/d/pequeñas-y-medianas-empresas-pymes/pequeñas-y-medianas-empresas-pymes.htm> (Consultado: Guatemala, 24 de mayo de 2016).

<http://www.mineco.gob.gt/articulo-4-rendicion-de-cuentas> (Consultado: Guatemala, 20 de Febrero de 2016).

http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/mineco_memoria_de_actividades_ano_2014_2.pdf (Consultado: Guatemala, 20 de febrero de 2016).



[https : / / www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/historia-del-arbitrajedr-ulises-montoya-albertilos-origenes-del-arbitraje-se-asocian-con-el-mom.pdf](https://www.international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/historia-del-arbitrajedr-ulises-montoya-albertilos-origenes-del-arbitraje-se-asocian-con-el-mom.pdf) (Consultado: Guatemala, 5 de febrero de 2016).

http://www.uncitral.org/uncitral/es/about_us.html (Consultado: Guatemala, 6 de febrero de 2016).

<http://crecig.com.gt/content/arbitraje-1> (Consultado: Guatemala, 6 de febrero de 2016).

[https : / / es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Jurídico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres](https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Jurídico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres) (Consultado: Guatemala, 4 de julio de 2016).

[https : / / www.facebook.com / CdcaGuatemala/timeline](https://www.facebook.com/CdcaGuatemala/timeline) (Consultado: Guatemala, 8 de marzo de 2016).

[https : / / crecig.com.gt / sites / default/files/reglamentos_crecig/arancel_crecig.pdf](https://crecig.com.gt/sites/default/files/reglamentos_crecig/arancel_crecig.pdf) (Consultado: Guatemala, 24 de mayo de 2016).

[http://www.ceal.org/papers/Ver.35guatelaw\(cepalp054\)CovPage&ExecSum%2Cv2.htm](http://www.ceal.org/papers/Ver.35guatelaw(cepalp054)CovPage&ExecSum%2Cv2.htm) (Consultado: Guatemala, 23 de junio de 2016).

[http : / / www.mineco.gob.gt servicios – de – desarrollo – empresarial](http://www.mineco.gob.gt/servicios-de-desarrollo-empresarial) (Consultado: Guatemala 24 de junio de 2016).

[http : / / www.revistaescueladenegocios.net / lanza – la – pol – tica – nacional – de - emprendimiento-guatemala-emprende](http://www.revistaescueladenegocios.net/lanza-la-politica-nacional-de-emprendimiento-guatemala-emprende) (Consultado: Guatemala, 24 de junio de 2016).

http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/SDE/Emprendimiento/guatemala_emprende_version_final.pdf (Consultado: Guatemala, 24 de junio de 2016).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Desarrollo Social. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 42-2001.

Ley de Garantías Mobiliarias. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-2007.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía. Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo 170-2015.

Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 253-94 de fecha 30 de mayo de 1994. Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo Número 211-2015.

Reglamento de Arbitraje. Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de la Industria de Guatemala – Crecig-

Ley de Entidades de entidades Microfinancieras y entes de Microfinanzas sin fines de Lucro. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 25-2016.

Ley de Garantías Mobiliarias de la República de El Salvador. Asamblea Legislativa, Decreto No. 488.

Ley de Garantías Mobiliarias de la República de Honduras. Congreso Nacional. Decreto 182-2009.

Ley de Garantías Mobiliarias de la República de Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Decreto 18.709.